DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 5 de diciembre de 2016 — **Número 282**

BOP

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Cohesión Social e Igualdad:
Convocatoria de subvenciones del programa de apoyo a la contratación laboral (BDNS) 3

— Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Departamento de Embargos y Subastas:
Anuncios de subasta 3
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncio de cobranza en periodo voluntario 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 984/14; número 11: autos 255/14 11

AYUNTAMIENTOS:

— Alcalá de Guadaíra: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito 11
— La Algaba: Cuenta general ejercicio 2013 12
— Arahal: Ordenanza fiscal. 12
— Aznalcázar: Expediente de desafectación de bienes. 13
— Bormujos: Convocatoria de subvenciones 13
— Brenes: Cuenta general ejercicio 2015 16
— La Campana: Expedientes de modificaciones presupuestarias. . 17
Proyecto de reparcelación 18
Estudio de detalle 18
— Castilleja de Guzmán: Ordenanza fiscal 18
Expedientes de modificaciones de créditos 19
— El Castillo de las Guardas: Anuncios de licitación 20
— Dos Hermanas: Plan económico-financiero 2016/2017 22
Expediente de modificación presupuestaria 22
— Gelves: Cuenta general ejercicio 2015 23
— Guillena: Ordenanza municipal 23
— Lebrija: Proyecto de actuación 32
— Marchena: Presupuesto general ejercicio 2017. 32
Ordenanza municipal 32
— Montellano: Padrones fiscales 41
— Morón de la Frontera: Expedientes de modificaciones de créditos 42

— Olivares: Ordenanza municipal. 43
— Paradas: Anuncio de licitación 52
— La Roda de Andalucía: Expediente de modificación de créditos 54
Ordenanza fiscal 54

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificación 55

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Lunes 5 de diciembre de 2016 **Número 282**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

Extracto de la resolución n.º 5160 de 28 de noviembre de 2016 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Contratación Laboral para los municipios de la provincia de Sevilla que ejecuten programas de empleo de la Junta de Andalucía.

BDNS (Identif.): 324611.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de las bases de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

Primero. *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria es la colaboración con los Ayuntamientos para favorecer la inclusión social y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Sevilla, incorporando un valor añadido a las contrataciones laborales que se realizan por los Ayuntamientos, en ejecución de las convocatorias de los programas de empleo de la Junta de Andalucía.

Ello, mediante la concesión directa de subvenciones destinadas a inversiones reales, necesarias para la ejecución de obras y otras actuaciones previstas por los ayuntamientos y ejecutadas por el personal contratado en ejecución de los programas de empleo citados.

Segundo. *Beneficiarios.*

Son beneficiarios de las subvenciones previstas en este Programa los ayuntamientos de la provincia de Sevilla, exceptuando la capital, que estén desarrollando alguno de los programas de empleo relacionados en el artículo 1º.

Tercero. *Vigencia y presupuesto.*

La duración del programa se extiende desde el 1 de noviembre de 2016 al 30 de junio de 2017.

El presupuesto del Programa de Apoyo a la Contratación Laboral será de tres millones de euros (3.000.000,00 €), financiados por la Diputación de Sevilla, y de acuerdo con la siguiente distribución:

- Un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €) para municipios menores de 20.000 habitantes.
- Setecientos cincuenta mil de euros (750.000 €) para municipios mayores de 20.000 y menores de 50.000 habitantes.
- Cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) para los municipios mayores de 50.000 habitantes.

Cuarto. *Adhesión al programa.*

Las entidades locales que deseen ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán presentar su Solicitud de Adhesión, según modelo recogido en anexo II, junto con el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local, preferentemente a través del Registro Electrónico —en aplicación del art. 3.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público—, en el Registro General de la Diputación de Sevilla o en el Registro Auxiliar del Área de Cohesión Social e Igualdad, sito en Avda. Menéndez y Pelayo número 32, 41071 - Sevilla, como Área gestora del Programa, en un plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En base a lo establecido en los arts. 14.2 y 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la documentación remitida deberá ser firmada a través de medios electrónicos.

La solicitud podrá realizarse por la totalidad de los fondos asignados o por parte de ellos, según las previsiones de cada ayuntamiento.

En caso de que algún ayuntamiento no se adhiriese al programa, o lo hiciera por una cantidad inferior, los fondos inicialmente destinados al mismo, se repartirán entre los ayuntamientos de su franja de población, con los criterios de reparto establecidos.

Quinto. *Bases reguladoras.*

Aprobadas por resolución n.º 5160 de 28 de noviembre de 2016 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla

Sevilla a 28 de noviembre de 2016.—El Director General, Francisco Javier Guzmán Cuevas.

4F-8868

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio de subasta.

Don José Manuel Farfán Pérez, Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (O.P.A.E.F.).

Hace saber, que por el Departamento de Embargos y Subastas se incoa expediente administrativo de apremio instruido a Comercial Aceitunera dos Hermanas, S.L., con C.I.F: B41933763, como entidad deudora al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y Excmo. Ayuntamiento de Utrera, por un importe total de cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (51.366,63 €).

Que con fecha 23 de noviembre de 2016, se ha dictado acuerdo de enajenación mediante subasta pública del 100 % del pleno dominio del bien que más adelante se identifica en apartado 2.º, para lo cual, se dicta el presente anuncio de subasta, haciendo constar:

1.º *Día, hora y lugar,* que la subasta habrá de celebrarse el día 10 de febrero de 2017, a las 9.00 horas en la sede de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de Sevilla.

2.º *Descripción de los bienes:*

Lote número 1, Finca: 44406.

Rústica: Parcela de terreno, de eucalipto y pastizal, procedente de la Hacienda nombrada Santo Domingo de Porta Celi, término de Utrera, de cabida tres hectáreas y sesenta y cinco áreas. Sus linderos son: Al sur, con terrenos de don Antonio Pizarro Castejón; oeste, con Arroyo del Puerco; y norte y este, con finca de la que se segrega, propiedad de don Francisco Javier Castejón Calderón.

Derecho titular: 100% del pleno dominio.

Inscripción: Registro de la propiedad de Utrera 1. Tomo 2336, Libro 1086, Folio 102.

La adjudicación se realizará siguiendo el orden de los lotes descritos -en su caso-, y si para alguno de ellos no hubiese oferta se pasará al que le sigue. El acto se dará por terminado, tan pronto se cubra la totalidad de los débitos exigibles a la entidad deudora, con el importe de los bienes adjudicados.

Que el citado bien está afecto a las cargas y gravámenes que figuran en el apartado siguiente, las cuales quedaran subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

El adjudicatario exonera expresamente a este Organismo al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

3.º *Valoración, cargas preferentes y tipo de subasta:*

Finca: 44406.

Valoración 100% del pleno dominio ….....7.875,00 €.

Cargas preferentes:

1. Hipoteca a favor de Monte Piedad Caja Ahorros Sevilla, para responder de doce mil ochocientos ochenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos -dos millones ciento cuarenta y tres mil quinientas pesetas - de principal; de novecientas cuarenta y tres mil ciento cuarenta pesetas para intereses y de quinientas treinta y cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas que se presupuestan para costas y gastos. El plazo de amortización es de 10 años a partir del 1 de julio de 1980. Formalizada en escritura autorizada por el Notario don Benito Herrera Carranza, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Constituida en la inscripción 9.ª de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Según comunicación de la entidad Caixabank, S.A., de fecha 16 de abril de 2015, dicha hipoteca amortizada en su totalidad.

Total cargas: .....0,00 €

Tipo subasta..... 7.875,00 €

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes, que deberán ser abonados por el que resulte adjudicatario del mismo.

Los tramos para la licitación se fija en..... 500,00 €

4.º *Situaciones jurídicas de los bienes, sus titulares y gravámenes:*

La finca antes descrita se encuentra inscrita a favor de la Sociedad Comercial Aceitunera dos Hermanas, S.L., por título de compra, según escritura otorgada en Córdoba, el cinco de junio de 2007, ante el Notario don Juan José Pedraza Ramírez, protocolo número 1591/2007, que causó la inscripción vigente de dominio 2.ª de la finca, practicada el 14 de agosto de 2007.

5.º *Títulos de propiedad.*

Que los títulos de dominio se encuentran disponibles en la sede central de este Organismo, Sección de Embargos y Subastas, pudiendo ser examinados desde la publicación del Edicto de Subasta, hasta cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, en horario de 9.00 a 13.30, de lunes a viernes, debiéndose advertir que, tratándose de bienes inscribibles en un Registro Público, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente.

De no existir títulos de dominio inscritos o no habiéndose aportado por el obligado al pago, los rematantes, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que este Organismo contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el obligado al pago no lo hace, el documento público de venta.

De no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

6.º *Depósito.*

Los licitadores, están obligados a constituir ante la Mesa de subasta -con anterioridad a su celebración- un depósito del veinte por ciento (20%) del tipo de subasta.

Para los supuestos en que se haya optado (con los requisitos y condiciones establecidas en la Ordenanza General) por el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble y pago del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento, la mesa de subasta puede exigir depósito adicional a constituir en el plazo de los 10 días siguientes a la adjudicación.

El depósito deberá constituirse mediante cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, que cumpla los requisitos previstos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, o por cualquier otro medio que se habilite al efecto (en metálico en la Caja General de este Organismo.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos para los que desee pujar.

Se advierte a los posibles adjudicatarios que si no ingresan el precio del remate en los plazos previstos en el apartado 8º del presente anuncio, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se realiza la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

7.º *Suspensión de la subasta.*

La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (deuda no ingresada, intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro, Recargos y costas del procedimiento).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

8.º *Plazo para pagar el precio del remate.*

Quien resulte finalmente adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

El pago de la cantidad señalada podrá asimismo efectuarse en día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, de haberse ejercitado en plazo tal posibilidad y obtenido autorización para ello, tal y como se indicaba en el acuerdo de enajenación: «Los posibles adjudicatarios que opten por ejercitar la facultad prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, podrán obtener autorización para el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura. Para obtener esta forma de pago, deberá comunicarlo de forma expresa a la Mesa en el mismo momento en que solicita el otorgamiento de la escritura de venta, con la indicación de que tal autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional.»

No obstante, en el caso de que se hayan subastado bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tengan derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

9.º *Licitadores y admisión de ofertas en sobre cerrado.*

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, no podrán concurrir como licitadores:

El personal adscrito al Órgano de Recaudación competente, o, en su caso, de la Entidad acreedora.

Los Tasadores.

Los Depositarios de los bienes embargados.

Los licitadores podrán presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y deberán ir acompañadas del depósito con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a Comercial Aceitunera Dos Hermanas, S.L., a celebrar el día 10 de febrero de 2017, a las 9.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General de este Organismo, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a Comercial Aceitunera Dos Hermanas, S.L., a celebrar el día 10 de febrero de 2017, a las 9.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las inicialmente presentadas.

No se puede intervenir en la adjudicación directa en calidad de ceder a tercero.

10.º *Segunda licitación y adjudicación directa. Otras menciones.*

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar:

– La Mesa de subasta, al finalizar la primera licitación y si así lo considere procedente, previa deliberación de su conveniencia, podrá acordar la celebración de una segunda licitación que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose pujas que cubran el nuevo tipo de subasta, que será el 75 por ciento del tipo de subasta detallado en el apartado 3º.

  A tal fin se abrirá un nuevo plazo de media hora para los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta: a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

  En este caso, los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa.

– La Mesa de subasta podrá igualmente, al finalizar la primera licitación, acudir al trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José M.ª Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes (días laborales), en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa de los bienes inmuebles embargados a Comercial Aceitunera Dos Hermanas, S.L., a celebrar el día 10 de febrero de 2017, a las 9.00 horas», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números. En tal caso, se exigirá un 10% del tipo que se fijó para la subasta, prestándose en cheque conformado a favor del OPAEF.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido, se podrá adjudicar el bien a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

El precio mínimo de adjudicación será:

a) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de la subasta.

b) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con dos licitaciones, no existirá precio mínimo. Ello no obstante no implica la aceptación de cualquier oferta.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación por el órgano de recaudación competente.

La adjudicación se formalizará mediante acta o por resolución del órgano competente, según los casos.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido efectivo el importe procedente. Si no satisface el precio del remate en los mismos plazos establecidos para la subasta, el depósito que, en su caso, se hubiera constituido, se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio del remate.

– Finalizado el trámite de adjudicación directa sin haberse producido la adjudicación del bien, y antes de que se acuerde la adjudicación de bienes a la Hacienda pública, se podrá adjudicar dicho bien a cualquier interesado que pague el tipo de la subasta realizada antes del inicio del trámite de adjudicación directa, es decir; el tipo inicial de la subasta realizada o el 75% de este para el supuesto de que haya existido una segunda licitación.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta -en lo que resulte aplicable- así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores y demás interesados en el procedimiento cuyas notificaciones no se hayan podido efectuar por causas no imputables a esta Administración.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este organismo, en la oficina recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

8W-8783

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio de subasta.

Don José Manuel Farfán Pérez Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (O.P.A.E.F.).

Hace saber: Que por el Departamento de Embargos y Subastas se incoa expediente administrativo de apremio números 0301000158044 contra Cabello Cabello Pablo, con NIF:75418228D, como deudor a la Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Marchena y La Puebla De Cazalla, por el concepto de IBI Rústica-IBI Urbana-IVTM-Multas de Urbanismo, ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por un importe total de doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con treinta y siete céntimos (258.446,37 €).

Que con fecha 15 de noviembre de 2017, se ha dictado acuerdo de enajenación mediante subasta pública del 100% del pleno dominio de los bienes o derechos que más adelante se identifican en apartado 2.º, para lo cual, se dicta el presente anuncio de subasta, haciendo constar:

1.º— *Día, hora y lugar*, que la subasta habrá de celebrarse el día 3 de febrero de 2017 a las 9:00 horas en la sede de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de Sevilla.

2.º— *Descripción de los bienes:*

• Lote núm. 1. Finca: 543.

Urbana: Casa de dos plantas sita en la calle Nueva, señalada con el numero noventa y uno, hoy ciento siete de gobierno, en la villa de La Puebla de Cazalla. Tiene una superficie a resulta de reciente medición el solar donde se asienta la vivienda de ciento cincuenta m², de los que están edificados setenta y dos metros, a razón de treinta y seis metros por cada planta. La superficie no construida destinada a patios y corrales es de ciento catorce m². Linda: por su derecha, con José Rodríguez; izquierda, con Manuel Andrade Raya; y por su fondo, con la de Francisco Serrano Muñoz. Pablo Cabello Cabello Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Ref. Catastral: 5320010TG9252S0001FK.

Derecho titular: Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

Inscripción: Registro de la propiedad de Morón de la Frontera. Tomo 1490, libro 263, folio 181.

• Lote núm. 2. Finca: 10880.

Urbana: Cochera sita en la calle San Pedro, señalada con el numero sesenta y tres de gobierno, en el termino de La Puebla de Cazalla. El solar ocupa un área aproximada de noventa m² y todo él se encuentra ocupado por la edificación consistente en una nave diáfana que actualmente se dedica a cochera. Linda: derecha, entrando, con la de Joaquín Barrera; izquierda, casa número sesenta y uno de la calle de su situación; y fondo, extramuros de la villa de la Puebla de Cazalla. Pablo Cabello Cabello posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Ref. Catastral: 5421413TG9252S0001IK.

Derecho titular: Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

Inscripción: Registro de la propiedad de Morón de la Frontera. Tomo 1490, libro 263, folio 193.

• Lote núm. 3. Finca: 7248.

Rústica: Suerte de tierra poblada de olivar en otros llanos de los pozos de La Puebla de Cazalla con una superficie del terreno de sesenta y cuatro áreas diecisiete centiáreas. Linda: norte, Herederos de Manuel Zarzalla; sur, Fernando Andrade Avalos; este, Herederos de Juan Cano Márquez; oeste, José Caballero Morillo y Fernando Andrade Avalos. Pablo Cabello Cabello posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Ref. Catastral: 41008000322518.

Derecho titular: Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

Inscripción: Registro de la propiedad de Morón de la Frontera. Tomo 1490, libro 263, folio 187.

• Lote núm. 4. Finca: 394.

Rústica: Suerte de tierra poblada de olivar en Paraje Dehesilla de la Espartosilla de La Puebla de Cazalla con una superficie del terreno de sesenta y cuatro áreas diecisiete centiáreas. Linda: norte, camino de Morón; sur, el Partidor; este, Antonio Medina; oeste, Francisco Gómez Galván. Pablo Cabello Cabello posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Ref. Catastral: 41008000286667.

Derecho titular: Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

Inscripción: Registro de la propiedad de Morón de la Frontera. Tomo 1490, libro 263, folio 190.

• Lote núm. 5. Finca: 314.

Rustica: Suerte de tierra poblada de olivar en otros Cañada del Pinto de La Puebla de Cazalla con una superficie del terreno de una hectárea noventa áreas seis centiáreas. Linda: norte, herederos de Eugenio Benjumea Calderón; sur, herederos de José Morillar; este, Antonio Jiménez Sánchez; oeste, Antonio Limones Reina. Pablo Cabello Cabello posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Ref. Catastral: 41008000286278.

Derecho titular: Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

Inscripción: Registro de la propiedad de Morón de la Frontera. Tomo 1490, libro 263, folio 184.

• Lote núm. 6. Finca: 15761.

Rústica: Olivar. Tierra plantada de oliva en el Paraje Haza del Conde. Tiene una superficie del terreno de treinta y dos áreas veinte centiáreas. Linda: norte, herederos de Josefa Sevillano Luque; sur, Dolores Jiménez González; este, Antonio Melero López; oeste, Partidor del Haza del Conde. Pablo Cabello Cabello posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Ref. Catastral: 41007000201151.

Derecho Titular: Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

Inscripción: Registro de la propiedad de Marchena. Tomo 793, libro 343, folio 200.

• Lote núm. 7 Finca: 9855.

Rustica: Olivar. Tierra poblada de oliva de secano en el Paraje Perotanar. Tiene una superficie del terreno de una hectárea noventa y tres áreas veinte centiáreas. Linda: norte, partidor divisorio de los trance quinto y sexto; sur, Cristobal Núñez Rey; este, José Cordero; oeste, Dolores Salvador Gómez. Pablo Cabello Cabello posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia. Ref. Catastral: 41007000174271.

Derecho titular: Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

Inscripción: Registro de la propiedad de Marchena. Tomo 1161, libro 524, folio 72.

La adjudicación se realizará siguiendo el orden de los lotes descritos –en su caso–, y si para alguno de ellos no hubiese oferta se pasará al que le sigue. El acto se dará por terminado, tan pronto se cubra la totalidad de los débitos exigibles a la entidad deudora, con el importe de los bienes adjudicados.

Que los citados bienes están afectos a las cargas y gravámenes que figuran en el apartado siguiente, las cuales quedaran subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

El adjudicatario exonera expresamente a este Organismo al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

3º.— *Valoración, cargas preferentes y tipo de subasta:*

• Finca núm. 543.

Valoración 100% del pleno dominio ..... 64.249,34 €.

Cargas:

1. Hipoteca constituida a favor de la entidad Banco de Andalucía, S.A. (hoy Banco Popular), en virtud de escritura de hipoteca otorgada en La Puebla de Cazalla, ante la Notaria doña Margarita Cano López, el 15 de octubre de 2004, actualizada por el Banco Popular Español, S.A., con fecha 28 de octubre de 2016, respondiendo por un importe total de ..... 0,00 €.

2. Hipoteca constituida a favor de la entidad Banco Popular Español, S.A., en virtud de escritura de hipoteca otorgada en La Puebla de Cazalla, ante el Notario don Alvaro Romero Cabello, el 17 de diciembre de 2010, actualizada por el Banco Popular Español, S.A., con fecha 28 de octubre de 2016, respondiendo por un importe total de ..... 23.080,15 €.

Tipo subasta ..... 41.169,19 €.

Tramos ..... 1.000,00 €.

• Finca núm. 10880.

Valoración 100% del pleno dominio ..... 16.771,00 €.

Cargas: ..... 0,00 €.

Tipo subasta ..... 16.771,00 €.

Tramos ..... 500,00 €.

• Finca núm. 7248.

Valoración 100% del pleno dominio ..... 10.345,53 €.

Cargas: ..... 0,00 €.

Tipo subasta ..... 10.345,53 €.

Tramos ..... 500,00 €.

Finca núm. 394.

Valoración 100% del pleno dominio	10.345,53 €.
Cargas:	0,00 €.
Tipo subasta	10.345,53 €.
Tramos	500,00 €.

• Finca núm. 314.

Valoración 100% del pleno dominio	29.814,54 €.
Cargas:	0,00 €.
Tipo subasta	29.814,54 €.
Tramos	500,00 €.

• Finca núm. 15761.

Valoración 100% del pleno dominio	5.387,59 €.
Cargas:	0,00 €.
Tipo subasta	5.387,59 €.
Tramos	200,00 €.

• Finca núm. 9855.

Valoración 100% del pleno dominio	32.325,44 €.
Cargas:	0,00 €.
Tipo subasta	32.325,44 €.
Tramos	1.000,00 €.

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes, que deberán ser abonados por el que resulte adjudicatario del mismo.

4.º— *Situaciones jurídicas de los bienes, sus titulares y gravámenes:*

Las fincas descritas aparecen inscritas a favor de Pablo Cabello Cabello, con carácter privativo del pleno dominio, por título de herencia en virtud de Escritura autorizada por el Notario de La Puebla de Cazalla don José María Sánchez-Ros Gómez el día 13 de septiembre de 1996, con núm. de protocolo 160/1996.

Fideicomiso.

Aparecen sujetas, las fincas subastadas, a la siguiente cláusula de sustitución fideicomisaria, impuesta por el finado don Diego Macías González en su testamento: «Nombra sustitutos vulgares y fideicomisarios para el sólo caso de que don Pablo Cabello Cabello no tuviera descendencia al momento de su fallecimiento, por mitad e iguales partes, a doña María González Belada y doña Rosario Macías Gónzalez, las cuales, a su vez serán sustituidas vulgarmente por sus respectivas estirpes».

5.º— *Títulos de propiedad.*

Que los títulos de dominio se encuentran disponibles en la sede central de este Organismo, Sección de Embargos y Subastas, pudiendo ser examinados desde la publicación del Edicto de Subasta, hasta cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, en horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes, debiéndose advertir que, tratándose de bienes inscribibles en un Registro Público, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente.

De no existir títulos de dominio inscritos o no habiéndose aportado por el obligado al pago, los rematantes, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que este Organismo contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el obligado al pago no lo hace, el documento público de venta.

De no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

6.º— *Depósito.*

Los licitadores, están obligados a constituir ante la mesa de subasta –con anterioridad a su celebración– un depósito del veinte por ciento (20%) del tipo de subasta.

Para los supuestos en que se haya optado (con los requisitos y condiciones establecidas en la Ordenanza General) por el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble y pago del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento, la mesa de subasta puede exigir depósito adicional a constituir en el plazo de los 10 días siguientes a la adjudicación.

El depósito deberá constituirse mediante cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, que cumpla los requisitos previstos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o por cualquier otro medio que se habilite al efecto (en metálico en la Caja General de este Organismo).

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos para los que desee pujar.

Se advierte a los posibles adjudicatarios que si no ingresan el precio del remate en los plazos previstos en el apartado 8º del presente anuncio, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se realiza la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

7.º— *Suspensión de la subasta.*

La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (deuda no ingresada, intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro, Recargos y costas del procedimiento).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

8.º— *Plazo para pagar el precio del remate.*

Quien resulte finalmente adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

El pago de la cantidad señalada podrá asimismo efectuarse en día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, de haberse ejercitado en plazo tal posibilidad y obtenido autorización para ello, tal y como se indicaba en el acuerdo de enajenación: «Los posibles adjudicatarios que opten por ejercitar la facultad prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, podrán obtener autorización para el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura. Para obtener esta forma de pago, deberá comunicarlo de forma expresa a la mesa en el mismo momento en que solicita el otorgamiento de la escritura de venta, con la indicación de que tal autorización puede estar condicionada por decisión de la mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional».

No obstante, en el caso de que se hayan subastado bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tengan derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

9.º— *Licitadores y admisión de ofertas en sobre cerrado.*

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

De conformidad con lo establecido en el art. 103.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, no podrán concurrir como licitadores:

— El personal adscrito al Órgano de Recaudación competente, o, en su caso, de la Entidad acreedora.
— Los tasadores.
— Los depositarios de los bienes embargados.
— Los licitadores podrán presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y deberán ir acompañadas del depósito con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «oferta económica para tomar parte en la Subasta de los bienes inmuebles embargados a Pablo Cabello Cabello, a celebrar el día 3 de febrero de 2017 a las 9:00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

—La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

—Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General de este Organismo, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a Pablo Cabello Cabello, a celebrar el día 3 de febrero de 2017 a las 9:00 horas»

Dicho sobre deberá contener:

—Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.
—Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.
—Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las inicialmente presentadas.

No se puede intervenir en la adjudicación directa en calidad de ceder a tercero.

10.º— *Segunda licitación y adjudicación directa. Otras menciones.*

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar:

— La mesa de subasta, al finalizar la primera licitación y si así lo considere procedente, previa deliberación de su conveniencia, podrá acordar la celebración de una segunda licitación que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose pujas que cubran el nuevo tipo de subasta, que será el 75 por ciento del tipo de subasta detallado en el apartado 3.º

A tal fin se abrirá un nuevo plazo de media hora para los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta: a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

En este caso, los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa.

— La Mesa de subasta podrá igualmente, al finalizar la primera licitación, acudir al trámite de adjudicación directa , que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván núm. 16, de esta capital, de lunes a viernes (días laborales), de 9:00 a 13:00 horas,

su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa de los bienes inmuebles embargados a Pablo Cabello Cabello, a celebrar el día 3 de febrero de 2017 a las 9:00 horas», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números. En tal caso, se exigirá un 10% del tipo que se fijó para la subasta, prestándose en cheque conformado a favor del O.P.A.E.F.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido, se podrá adjudicar el bien a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

El precio mínimo de adjudicación será:

a) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de la subasta .

b) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con dos licitaciones, no existirá precio mínimo. Ello no obstante no implica la aceptación de cualquier oferta.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación por el órgano de recaudación competente.

La adjudicación se formalizará mediante acta o por resolución del órgano competente, según los casos.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido efectivo el importe procedente. Si no satisface el precio del remate en los mismos plazos establecidos para la subasta, el depósito que, en su caso, se hubiera constituido, se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio del remate.

Finalizado el trámite de adjudicación directa sin haberse producido la adjudicación del bien, y antes de que se acuerde la adjudicación de bienes a la

Hacienda pública, se podrá adjudicar dicho bien a cualquier interesado que pague el tipo de la subasta realizada antes del inicio del trámite de adjudicación directa, es decir; el tipo inicial de la subasta realizada o el 75% de este para el supuesto de que haya existido una segunda licitación.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta –en lo que resulte aplicable– así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores y demás interesados en el procedimiento cuyas notificaciones no se hayan podido efectuar por causas no imputables a esta Administración.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este Organismo, en la oficina recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

36W-8423

Servicio de Recaudación/Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basuras, del municipio de Arahal, correspondientes al cuarto trimestre de 2016, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el período de ingreso en voluntaria será desde el 5 de diciembre de 2016 hasta el 6 de febrero de 2017, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.— En las Entidades Financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: BBVA y Caja Rural del Sur y Cajasur. Resto entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico, Banco de Santander y La Caixa.

2.— En las páginas web de Banesto, BBVA, Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3.— En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el período de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4.— A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 22 de noviembre de 2016.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

6W-8568

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20140010685.
N.º autos: 984/2014.
Negociado: RF-M.
Demandante: Carlos Sánchez-Agesta Moreno.
Demandadas: Abeinsa EPC y Abeinsa EPC LLC

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 984/2014, se ha acordado citar a Abeinsa EPC LLC como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el próximo día 12 de diciembre de 2016, a las 9,00 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26 y a las 9.10 h en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, decreto y providencias.

Y para que sirva de notificación a la demandada Abeinsa Epc LLC. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

2W-8857

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 255/2014, a instancia de doña eugenia María Molina Alés, contra Templar Vigilantes de Seguridad, S.L. don Pedro López López y Fogasa, se ha acordado citar a Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11 de enero de 2017, a celebrar a las 11:30 horas, el acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sito en la sexta planta del Edificio Noga y a las 11:40 horas el acto de juicio en su caso, a celebrar en la Sala núm. 13 de la primera planta del mismo edificio, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 6ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258W-8742

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente núm. 5725/2016 de concesión de crédito extraordinario OPR/003/2016/A, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de carácter ordinario celebrada el día 20 de octubre de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 254, de 2 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla una vez considerado definitivamente aprobado, resumido por capítulos según el detalle que se inserta a continuación y entrando en vigor una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Capítulo	*Denominación*	*Altas de créditos*
6	Inversiones reales	1.800.000,00 €
	Total estado de gastos (altas de créditos)	1.800.000,00 €

El total del importe anterior queda financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducible sin perturbación del respectivo servicio, y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Capítulo	*Denominación*	*Bajas de créditos*
6	Inversiones Reales	990.673,22 €
7	Transferencias de Capital	809.326,78 €
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	1.800.000,00 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la fecha y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Alcalá de Guadaíra a 25 de noviembre de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-8723

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente número 7873/2016, de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito OPR/007/2016/A, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 254 de 2 de noviembre de 2016, y en el tablón de anuncios municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla resumido por capítulos según el detalle que se inserta a continuación.

Capítulo	*Denominación*	*Altas de créditos*
1	Gastos de personal	215.718,98
	Total estado de gastos (altas de créditos)	215.718,98

El total del importe anterior queda financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Capítulo	*Denominación*	*Bajas de créditos*
4	Transferencias corrientes	108.436,26
9	Pasivos financieros	107.282,72
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	215.718,98

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la fecha y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Alcalá de Guadaíra a 25 de noviembre de 2016.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

4W-8724

LA ALGABA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Algaba a 31 de octubre de 2016.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

4W-7893

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha adoptado el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal siguiente:

• Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

Se somete a información pública el expediente, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Arahal a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González

4W-8718

AZNALCÁZAR

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2016, (minuta 6), se aprobó inicialmente el expediente de desafectación de vehículos y maquinaria en desuso.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aznalcázar.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En Aznalcázar a 21 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

4W-8604

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento De esta villa.

Hace saber: Que con fecha veinticinco de los corrientes se dictó por la Alcaldía resolución núm. 2502/2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

«RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE BORMUJOS

Antecedentes:

I. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas, y trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones públicas exige actualmente en los distintos aspectos contemplados.

II. Ley 39/2015. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos, tiene como objeto la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

IV. La Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que el municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las referentes a convocar subvenciones y ayudas para aquellas entidades sin ánimo de lucro cuya actividad repercuta principalmente en el municipio. Por ello, para potenciar el movimiento asociativo, las redes sociales, así como el impacto y beneficio que las labores de estas entidades tienen en el municipio, se establece esta convocatoria de subvenciones.

V. En respuesta a este objeto, por la Delegación de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento se ha elaborado texto de las bases de la convocatoria, cuyo procedimiento será por concurrencia competitiva, con objeto de que puedan presentar solicitud aquellas entidades sin ánimo de lucro registradas en el municipio de Bormujos. El literal de las referidas bases, así como del anexo correspondiente al modelo de solicitud, a aprobar es el que se reproduce a continuación.

VI. La intervención de este Ayuntamiento, emite informe de fiscalización, donde constata la consignación presupuestaria.

"CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE 2016 CON DESTINO A ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES CIUDADANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE BORMUJOS

1. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto esclarecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a Asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro durante la vigencia del año en curso.

Serán subvencionados los gastos realizados por el beneficiario que se encuentre directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos.

La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, y estará financiado con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento de Bormujos. Serán conceptos subvencionables:

— Los gastos derivados del proyecto presentado, gastos de personal, material fungible y no fungible directamente relacionados con la actividad objeto del proyecto.
— Contratación de aquellas prestaciones de servicios necesarias para la realización de la actividad, sin que se admitan gastos derivados de servicios de restauración y catering.

2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios las asociaciones y demás entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, que tengan inscripción de, al menos, un año de antigüedad desde la fecha de la convocatoria, en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea la realización de

proyectos, o actividades que tengan por objeto el fomento de la practica participativa, y más concretamente actuaciones que se incluyan dentro de estas líneas:

— Promoción de la igualdad.
— Fomento de la cultura en su amplio espectro.
— Fomento del ocio y el deporte como medio para la convivencia.
— Fomento de acciones de ocio saludable y de educación en valores, dirigidas a colectivos de jóvenes y menores.
— Visualización de colectivos específicos en materia de salud.
— Actuaciones dirigidas al cuidado medioambiental.
— Sensibilización y fomento de conceptos como interculturalidad, diversidad, convivencia e integración.
— Actuaciones en beneficio de colectivos vulnerables y/o en riesgo de exclusión (en materia de empleo, cobertura de necesidades básicas…).

3. *Cuantía global.*

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe de cincuenta mil euros (50.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 924 48001. El importe máximo que se subvencionará a cada beneficiario, será 2000 €.

Estas subvenciones no son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos.

4. *Solicitudes y plazo de presentación.*

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de Bormujos y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse, en la Delegación de Participación Ciudadana-Edificio Hacienda Belén, sito en calle Almijara s/n, y en la ventanilla única de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (http://www.bormujos.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases y convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP). Si el último día fuera inhábil se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

El plazo de ejecución del proyecto será desde 1 de marzo de 2016, hasta el 31 de marzo de 2017.

5. *Exclusiones.*

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos, no podrán obtener subvención alguna, aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada. Así mismo, no podrán optar a esta convocatoria, aquellas entidades:

— Que no se encuentren al día respecto a la documentación exigida, en el registro municipal de asociaciones.
— Que posean convenio vigente de colaboración con el Ayuntamiento.
— Que realicen durante el presente año, prestaciones de servicios al Ayuntamiento, cuya facturación exceda de mil quinientos euros (1.500 €).

6. *Documentación a presentar junto a la solicitud.*

Junto con la presentación de solicitudes deberá adjuntarse el original o la copia compulsada según la legislación vigente de la siguiente documentación: Personas jurídicas:

a) Fotocopia compulsada del DNI del representante legal.
b) CIF de la entidad.
c) Breve presentación de la Entidad; fines, actividades y presupuesto del año en curso (anexo II).
d) Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Entidad (anexo II.A). e) Proyecto para el que se solicita subvención (anexo III).
f) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser la entidad solicitante o su representante legal, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.
g) Será comprobado de oficio por el Ayuntamiento, que la Entidad esté al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos.

7. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

8. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

8.1 Criterios referidos al proyecto, se le adjudican hasta 25 puntos, desglosados de la siguiente:

— Contenido del proyecto. Debe incluir el contenido referido en estas bases, y seguirse para su elaboración el modelo de proyecto previsto en las mismas.

La no cumplimentación de cualquiera de los apartados en él recogido supondrá una menor puntuación: hasta 6 puntos.

— Innovación, originalidad, novedad: hasta 3 puntos.
— Objetivos claros y viables: hasta 5 puntos.
— Recursos y metodologías adecuadas: hasta 5 puntos.
— Esfuerzo de la Entidad en el desarrollo del proyecto: Aportación de recursos (económicos, organizativos y humanos) por parte de la Entidad, en la Ejecución del Proyecto: hasta 3 puntos.
— Consolidación del proyecto/actividad en el municipio (mínimo 1 año): 2 puntos.
— Establecimiento de método de evaluación: 1 punto.

8.2 Criterios referidos a la entidad, se le adjudican 19 puntos, desglosados de la siguiente forma:

— Asociación declarada de utilidad pública: 3 puntos.
— Núm. de personas asociadas (máximo 5 puntos): De 10 a 20: 1 punto.
De 21 a 40: 2 puntos.
De 41 a 60: 3 puntos.
De 61 a 80: 4 puntos.
De 80 en adelante: 5 puntos.
— Núm. de colaboradores sociales: De 1 colaborador: 0.5 puntos.
De 2 a 3 colaboradores: 1.5 puntos.
Más de 3 colaboradores: 3 puntos.
— Colaboraciones en actividades municipales durante el presente año (máximo de 5 puntos):
Por cada colaboración /participación: 1 punto.
— Presencia en redes sociales (facebook, web, etc.): 3 puntos.

9. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano instructor del procedimiento será el Alcalde-Presidente, siendo el mismo, el órgano competente para la aprobación de las presentes bases. Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas, se llevará a cabo por una Junta de Evaluación, que será impar para caso de disparidad y que estará conformada por los siguientes miembros:

— Un/una técnico del Área de Participación Ciudadana, que desempeñará además las funciones de secretario/a.
— Al menos dos técnicos municipales de cada Área, que esté relacionado con la finalidad del proyecto presentado, a saber: (Servicios Sociales, Educación, Cultura, Deportes, Igualdad, Juventud y Desarrollo Local).

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Valoración, formada por el equipo de trabajo de la Delegación de Participación Ciudadana, podrá requerir al interesado, para que subsane los defectos detectados en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se tendrá por desestimada la solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Junta de Evaluación emitirá un informe en el que se incluya como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Junta de Evaluación, ante el órgano concedente, que será la Concejalía de Participación Ciudadana.

La resolución hará constar de forma expresa:

a) La relación de solicitantes
b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
c) Los criterios de valoración.
d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos de resolución expresa, podrán interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el Tablón de Anuncios de la Entidad, publicando un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial». En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a tres mil euros (3.000 €), será suficiente con la publicación en el tablón de anuncios de la corporación y a través de la página web del Ayuntamiento.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención recibida indicando que el Ayuntamiento de Bormujos, ha contribuido con la financiación del proyecto.

10. *Importe y abono de la subvención.*

Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes bases.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el informe realizado por la Junta de Evaluación, teniendo en cuenta la puntuación asignada a los criterios establecidos en estas bases.

El importe de la subvención se abonará de forma anticipada hasta el 75%.

Una vez recibido este porcentaje, el proyecto deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses. El 25% del importe restante, se abonará a la justificación de la ejecución del proyecto para el que fue concedida la subvención.

11. *Justificación.*

Se justificará la totalidad del proyecto presentado.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa de gastos relativos al proyecto presentado (anexo IV), debiéndose justificar el 100 % del proyecto.

a) Cuenta justificativa: La presentación de esta cuenta constituye un acto obligatorio del beneficiario, se detallará en ella; concepto, fecha, proveedor, núm. de factura e importe. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con lo descrito en este documento y deberá ir firmado por el solicitante y por el Secretario de la Asociación, bajo su responsabilidad.

b) Facturas: Junto con la cuenta justificativa detallada, deberán presentarse las facturas originales acreditativas del gasto, que serán compulsadas. Se admitirán todos los documentos descritos en el artículo veintiuno (21) de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Bormujos.

Se acreditará además el pago de las facturas mediante cargos en cuenta.

Plazo de justificación: De las subvenciones concedidas, será máximo de 6 meses desde el ingreso del 75% del importe total. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por un máximo de cuatro meses, por acuerdo del órgano concedente.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

12. *Infracciones, sanciones y reintegros.*

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos. El procedimiento y las causas de reintegro serán las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos.

13. *Modificación de proyectos.*

Los proyectos presentados podrán ser modificados previa solicitud por escrito al órgano competente, el cual evaluará la solicitud y decidirá sobre la viabilidad. El nuevo proyecto deberá respetar la finalidad del primer proyecto presentado.

14. *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos.

15. *Impugnación.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Por todo lo anterior, siendo esta Alcaldía competente, en virtud de lo que dispone al respecto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero. Aprobar el texto de las bases que regularán la concesión de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de asociaciones, y que han sido transcritas literalmente en el Antecedente II de la presente resolución.

Segundo. Publicar el Edicto correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, los tablones de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, para su general conocimiento y a los efectos oportunos, abriéndose por tanto el plazo de presentación de solicitudes el día después de la aparición de estas bases el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de 10 días, periodo previsto en la base cuarta.

Tercero. Comuníquese la presente resolución a las Áreas de Secretaría, Comunicación, Participación Ciudadana, Tesorería e Intervención, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución en el próximo pleno a celebrar.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y quedará expedita la vía contencioso -administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

No obstante, podrá Ud. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 28 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-8750

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, se expone al público en la Intervención Municipal la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Brenes a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

4W-8603

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la esta villa.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, relativo a aprobación de la modificación presupuestaria número 14/2016, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta vinculación jurídica y pertenecientes a distintas áreas de gasto número 02/2016, que se hace público resumido por capítulos:

Modificaciones positivas

Aplicaciones presupuestarias	*Descripción*	*Euros*
2311.221.03	Combustible coche servicios sociales	1.500,00
2313.212.00	Mantenimiento de edificio Hogar del Pensionista	1.000,00
2313.226.01	Atenciones protocolarias Hogar del Pensionista	920,19
326.221.99	Otros suministros Guardería	2.188,38
326.227.99	Servicio Escuela de Verano	2.200,00
334.226.09	Actividades culturales	2.000,00
337.221.10	Suministro de productos químicos piscina	3.073,71
338.226.99	Gastos diversos festejos	20.000,00
341.226.09	Actividades deportivas	7.500,00
943.463.00	Transferencia a Mancomunidad de Municipios Comarca de Écija	706,00
459.619.00	Mano de Obra PFOEA y PEE	2.143,16
011.913.00	Amortización de préstamos	700,00
	Total transferencias positivas	43.931,44

Modificaciones negativas

Aplicaciones presupuestarias	*Descripción*	*Euros*
132.227.01	Servicio Guarda Rural	17.045,00
1531.224.00	Prima Seguro Vías Públicas	8.000,00
920.227.02	Confección de Inventario de Bienes	2.886,44
920.227.99	Sonido y Megafonía	16.000,00
	Total transferencias negativas	43.931,44

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 29 de noviembre de 2016.—El Alcalde Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8D-8777

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 27 de octubre de 2016, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 15/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario número 06/2016, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicaciones presupuestarias		*Descripción*	*Euros*
133	623.00	Cámaras de vigilancia para el control del tráfico y estacionamiento	21.780,00 €
342	623.00	Torres de iluminación del campo de futbol	21.780,00 €
		Total gastos	43.560,00 €

Esta modificación se financiará mediante baja de créditos de otra aplicación del presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, en particular:

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
425	609.01	Electrificación del polígono industrial El Cruce	43.560,00 €
		Total financiado	43.560,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente

recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 29 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

2W-8778

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2016, se ha aprobado inicialmente el modificado del Proyecto de Reparcelación del Sector, S.A.U.I.2 (Polígono Industrial Los Emprendedores).

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101.1c.) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 108.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El precitado modificado del Proyecto de Reparcelación del Sector, S.A.U.I.2 (Polígono Industrial Los Emprendedores), y el expediente administrativo se encuentran expuestos al público durante el plazo señalado en las dependencias del Gabinete Técnico Municipal del Ayuntamiento de La Campana, sito en la Avenida de Fuentes de Andalucía, s/n.

En La Campana a 14 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

4D-8357-P

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por acuerdo del Pleno de fecha 9 de noviembre de 2016, se ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle referente a la Unidad de Ejecución U.E.2.A. - 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de La Campana, siendo el ámbito del sector afectado el resultante de la redelimitación de la Unidad de Ejecución número 2 A, que fue aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía número 14/2014, con una superficie de 218,19 metros cuadrados, clasificados como suelo urbano no consolidado y uso característico de residencial.

El precitado Estudio de Detalle estable alineación y rasantes y la ordenación de las parcelas que se incluyen en la Unidad, habiéndose procedido al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Planeamiento con fecha 24 de noviembre de 2016 y número 41.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referente a la Unidad de Ejecución U.E.2.A-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de La Campana, siendo el ámbito del sector afectado el resultante de la redelimitación de la Unidad de Ejecución número 2A, redelimitación que fue aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía número 14/2014, con una superficie de 218,19 metros cuadrados, clasificado como suelo urbano no consolidado y uso característico de residencial. Dicho Estudio de Detalle establece alineaciones y rasantes y la ordenación de las parcelas que se incluyen en la unidad.

Segundo. Depositar el Estudio de Detalle aprobado en el Registro administrativo del Ayuntamiento de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento y solicitar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla la inscripción del reseñado documento urbanístico en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero. Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y dar traslado del mismo al Gabinete Técnico Municipal, al Delegado de Obras Públicas, Servicios, Seguridad Ciudadana y Tráfico del Ayuntamiento de La Campana, a la Delegada de Desarrollo Local, Turismo, Educación, Régimen Interior y Hacienda de este Ayuntamiento y a los Servicios Económicos Municipales.

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.»

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En La Campana a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-8776

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por utilización privativa de terrenos de uso público con mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, en el plazo anteriormente indicado, la modificación de la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada y entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En Castilleja de Guzmán a 21 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Anastasio Oliver Palomo.

4W-8529

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 10 de mayo de 2016, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 9/2016, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente, para la adquisición de motosierra y material deportivo, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que , a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
Progr.	*Económica*		*Altas*
171	623.00	Motosierra jardinería	250,00
341	623.08	Equipamiento técnico deportivo	750,00
		Total gastos	1.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
Progr.	*Económica*		*Baja*
342	212.02	Mantenimiento instalaciones deportivas	1.000,00
		Total gastos	1.000,00

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 15 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

36W-8666

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 15 de septiembre de 2016, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 15/2016, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, para la adquisición de una lavadora-secadora y un disco duro externo, para la Escuela Infantil Municipal., no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
Progr.	*Económica*		*Altas*
323	625.03	Adquisición lavadora-secadora para la Escuela Infantil municipal	600,00
323	626.00	Adquisición de disco duro externo para la Escuela Infantil municipal	120,00
		Total gastos	720,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
Progr.	*Económica*		*Bajas*
153	210.00	Mantenimiento vías públicas	720,00
		Total gastos	720,00

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 15 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

4W-8667

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de Regulación de las condiciones jurídico-económico administrativas que han de regir el procedimiento para la adjudicación del contrato de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento del Castillo de las Guardas para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Alcalde.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Obtención de documentación e información:
   1. Dependencia Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.
   2. Domicilio: Plaza del Llano, 6.
   3. Localidad y Código Postal: El Castillo de las Guardas, 41890.
   4. Teléfono 954130501.
   5. Telefax 954130711.
   6. Sede electrónica www.elcastillodelasguardas.es.
   7. Dirección de internet del Perfil de Contratante.
   8. Fecha límite de obtención de documentación e información.
d) Número de expediente: 930/2016.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato de servicios por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
b) Descripción del objeto: Regulación de las condiciones jurídico-económico administrativas que han de regir el procedimiento para la adjudicación del contrato de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento del Castillo de las Guardas para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
c) División por lotes y número de lotes/unidades:
d) Lugar de ejecución/entrega:
   1. Domicilio Plaza del Llano, n.º 6.
   2. Localidad y Código Postal El Castillo de las Guardas - 41890.
e) Plazo de ejecución/entrega: 2.
f) Admisión de Prórroga: Sí.
g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso).
h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso).
i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85312000- 9 Servicio de asistencia social sin alojamiento.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.
c) Subasta electrónica: No.
d) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. *Valor estimado del contrato:* 65.325,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe neto 62.812,50 €. Importe total 65.325 €.

6. *Garantía exigidas:*

Provisional: -.
Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: -.
b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según cláusula 6.2.1 apartado 2) de los Pliegos.
c) Otros requisitos específicos:-.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Perfil del contratante.
b) Modalidad de presentación: por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
c) Lugar de presentación:
   1. Dependencia: Ayuntamiento El Castillo de las Guardas.
   2. Domicilio: Plaza del Llano, 6.
   3. Localidad y Código Postal: El Castillo de las Guardas, 41890.
   4. Sede electrónica: www.elcastillodelasguardas.es.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Mesa de contratación del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Decreto 507/2016 que aprueba la Composición Permanente de la Mesa de contratación, «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de octubre de 2016).
b) Dirección. Plaza del Llano, n.º 6.
c) Localidad y Código Postal. El Castillo de las Guardas - 41890.

d) Fecha y hora. El segundo día hábil, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificara la documentación administrativa contenida en los mismos.

10. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.

En El Castillo de las Guardas a 16 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-8474-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato de suministro de el suministro de carburante para los vehículos municipales del ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en las condiciones y con las características que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Alcalde.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Obtención de documentación e información:
   1. Dependencia Ayuntamiento El Castillo de las Guardas.
   2. Domicilio: Plaza del Llano, 6.
   3. Localidad y código postal: El Castillo de las Guardas, 41890.
   4. Teléfono: 954130501.
   5. Telefax: 954130711.
   6. Sede electrónica: www.elcastillodelasguardas.es.
   7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:
   8. Fecha límite de obtención de documentación e información:
d) Número de expediente: 1213/2016.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato de Suministro por Procedimiento Negociado con Publicidad.
b) Descripción: el suministro de carburante para los vehículos municipales del ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en las condiciones y con las características que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
c) División por lotes y número de lotes/unidades: -.
d) Lugar de ejecución/entrega:
   1. Domicilio: Ayuntamiento; El Castillo de las Guardas.
   2. Localidad y código postal; El Castillo de las Guardas - 41890.
e) Plazo de ejecución/entrega: 2 años.
f) Admisión de prórroga: si (2 años).
g) CPV (Referencia de Nomenclatura): para el suministro de gasolina el 0913200-3 y para Gasoil 09134100-8.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
c) Subasta electrónica: no.
d) Criterios de Adjudicación se efectuara a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

4. *Valor estimado del contrato:* 30.000 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe Neto 30.000.00 euros. Importe total 36.300.00 euros.

6. *Garantía exigidas:*

Definitiva: El licitador propuesto deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha del requerimiento de la administración.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación, en su caso (Grupo, Subgrupo, Categoría): -.
b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: según cláusula VII.2.1.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación así como documentos que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación/declaración responsable que en todo caso contendrá los requisitos de capacidad y solvencia, o en su caso clasificación:

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo establecido por el órgano de contratación en las invitaciones a presentar ofertas.
b) Modalidad de presentación: Cada licitador presentará dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente.
c) Lugar de presentación:
   1. Dependencia: Ayuntamiento El Castillo de las Guardas.
   2. Domicilio: Plaza del Llano, 6.
   3. Localidad y Código Postal: El Castillo de las Guardas, 41890.
   4. Sede electrónica: www.elcastillodelasguardas.es.
d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).
e) Admisión de variante, si procede.
f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Dirección. Plaza del Llano, n.º 6.
b) Localidad y Código Postal. El Castillo de las Guardas - 41890.
c) Fecha y hora: según cláusula VIII.

10. *Gastos de Publicidad:* A cargo del contratista.

En El Castillo de las Guardas a 17 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-8475-P

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2016, el Plan Económico-Financiero 2016-2017 ha estado expuesto al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 7738, de fecha 2 de noviembre de 2016.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional, por lo que en virtud del artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que remite al artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, ha quedado elevado a definitivo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que remite al artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Hermanas a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

36W-8719

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2016, sobre expediente 11/2016, de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos.

Suplementos de créditos.

1.	Operaciones no financieras.	70.000,00
	A) Operaciones corrientes	70.000,00
	Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios .	70.000,00
2.	Operaciones financieras	0,00
	Total suplementos de créditos (1 + 2). . .	70.000,00

Créditos extraordinarios.

1.	Operaciones no financieras.	50.000,00
	A) Operaciones corrientes	50.000,00
	Capítulo IV Transferencias corrientes	50.000,00
2.	Operaciones financieras	85.000,00
	Capítulo VIII Activos financieros	85.000,00
	Total créditos extraordinarios (1 + 2) . . .	135.000,00
	Total expediente	205.000,00

Estado de ingresos.

Financiación. Mayores ingresos efectivamente recaudados	205.000,00
Total financiación	205.000,00

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Dos Hermanas a 28 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

4W-8727

GELVES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gelves a 29 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa–Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-8786

GUILLENA

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo del Pleno de fecha 3 de octubre de 2016, de aprobación inicial de la «Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios Forestales», se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (GUILLENA). EXPTE. 247/2016

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de esta Ordenanza.*

Las medidas para prevenir y combatir los incendios forestales están declaradas de interés público y se rigen, en este Municipio, además de por las normas y legislación de carácter autonómico y nacional que sean de aplicación, por la presente Ordenanza.

La obligación y responsabilidad de hacerlas cumplir, corresponde, respectivamente, al Excelentísimo Ayuntamiento de Guillena y a los propietarios de terrenos forestales, usuarios de éstos así como a los residentes y usuarios de los distintos núcleos de población, urbanizaciones y diseminados así como a los responsables y propietarios de las instalaciones, empresas e infraestructuras que se puedan ver afectadas por su ubicación de todo el Término municipal.

Artículo 2. *Inspecciones de cumplimiento.*

La inspección de su cumplimiento será competencia de la Alcaldía, salvo las delegaciones que procedieran, y la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Municipal y Vigilantes del entorno, así como cualquier otra fuerza o personal a su servicio.

El incumplimiento de cuanto en la presente se ordene será objeto de la oportuna sanción.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecución subsidiaria del establecido en la presente, con cargo al obligado y con independencia de las sanciones a que se hiciera acreedor, tras el oportuno expediente.

Artículo 3. *División del término municipal.*

A los efectos de esta Ordenanza Municipal se divide el Término municipal en dos zonas, coincidentes con las Zonas de Peligro de sufrir incendios forestales del decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía.

Así, el Término municipal se divide en:

— Zona de Riesgo Alto: «Zona del término municipal de Guillena al Norte de la vía pecuaria Cañada Real Córdoba-Huelva».
— Zona de Riesgo Bajo: «Zona del término municipal de Guillena situada al Sur de la vía pecuaria Cañada Real Córdoba-Huelva».

Artículo 4. *Épocas de peligro de incendio.*

Según se establece en el decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía, se establecen las siguientes épocas de peligro de incendio:

— Época de Peligro Alto: De 1 de junio a 15 de octubre.
— Época de Peligro Medio: De 1 de mayo a 31 de mayo y de 16 de octubre a 31 de octubre.
— Época de Peligro Bajo: De 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

Cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen éstas Épocas de Peligro podrán ser modificadas transitoriamente por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Capítulo II

Prevención de incendios. Planificación

Artículo 5. *Obligatoriedad de los planes de prevención de incendios forestales.*

Los propietarios de terrenos forestales en el Término municipal están obligados, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, a presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente un Plan de Prevención de Incendios Forestales (PPIF), así como ejecutar y conservar las diferentes infraestructuras preventivas contra los incendios forestales que en ellos se establezcan de acuerdo a la resolución aprobatoria del mismo.

Artículo 6. *Obligatoriedad de los planes de autoprotección.*

Todos los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del Término municipal están obligados y bajo su responsabilidad, a presentar un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales de acuerdo al Decreto 371/2010, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y con el contenido mínimo que se establece.

La presentación del mismo se realizará ante el Ayuntamiento, el cual es el competente para aprobarlo e integrarlo dentro su Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección incluirán:

— Situación y delimitación del ámbito del Plan.
— Información de la vegetación existente, edificaciones, red viaria, accesos y otros elementos que puedan incidir sobre el riesgo de incendios y la aplicación de medidas de prevención, detección y extinción.
— Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales de Guillena.
— Organización de los medios materiales y humanos disponibles.
— Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.
— Cartografía ilustrativa del contenido de los apartados anteriores.

En el Plan de Autoprotección se incorporarán además las siguientes medidas de prevención para las instalaciones y edificaciones que se protejan:

• Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.
• Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.
• Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

Capítulo III
Interfase urbano forestal

Artículo 7. *Definición y determinación.*

Se definen las Zona de Interfase Urbano Forestal como «zonas donde se encuentran o mezclan viviendas y otras estructuras antrópicas con vegetación forestal y otros combustibles vegetales, lo que requiere un modelo de protección contra incendios distinto del que se aplica en el terreno forestal».

Siendo así, en el término municipal de Guillena se establecen las siguientes Zonas de Interfase Urbano Forestal, independientemente de su catalogación urbanística según el Plan General de Ordenación Urbana de Guillena vigente:

Nombre	*Tipo*
Lagos del Serrano. Fase I	Urbanización.
Lagos del Serrano. Fase II	Diseminado.
Entremontes/Las Nieves	Urbanización.
El Cucadero	Urbanización.
Golf Pajanosas	Urbanización.
Hato Verde	Urbanización.
Las Pajanosas	Aldea.
El Chaparral	Diseminado.
El Gergal	Parque Periurbano.
Parque Zoológico (Mundo Park)	Parque Zoológico.
La Zuhardilla	Área Recreativa.
Pi El Cerro	Polígono Industrial.
Ruta del Agua	Sendero señalizado.
Valdeplatilla	Diseminado.
La Cantina	Restaurante Ruta del Agua.
Presa Guillena	Instalación Hidráulica.
Central Eléctrica Cala	Central Eléctrica.
Central Eléctrica Guillena	Central Eléctrica.
Presa El Gergal	Instalación Hidráulica.

A todas las zonas anteriormente descritas les será de aplicación, sin motivo de excepción, lo establecido en el artículo 6 y las determinaciones establecidas en los mismos serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios de las mismas.

Artículo 8. *Medidas preventivas en las zonas de interfase (parcelas con edificación).*

Independientemente de encontrarse dentro de las Zonas de Interfase Urbano Forestal anteriormente descritas, los propietarios de todas las parcelas en Zona de Riesgo Alto del Término municipal en las que exista vegetación (sea de jardinería o típicamente forestal) realizarán la limpieza de las mismas, eliminando el pastizal, aclarando el matorral y podando el arbolado para evitar la continuidad del combustible de acuerdo a las siguientes prescripciones:

Zona 1: Desde el borde de la edificación hasta un círculo de 10 metros de radio:

En esta zona se deberán de realizar las siguientes acciones:

• No se podrán acumular combustibles de ningún tipo junto a las construcciones, esto incluye los leñeros, bombonas de butano o propano.

- La vegetación herbácea anual asentada en esta Zona debe ser segada para que no supere los 10 cm de altura.
- El matorral y los setos de jardinería deberán aclararse lo máximo posible, evitando el contacto directo con la construcción, sobre todo cerca de puertas y ventanas.
- Los árboles viejos, enfermos o muertos con riesgo de propagar el incendio deben ser eliminados. El arbolado más próximo a la edificación debe ser podado hasta separar las ramas de la construcción en, al menos, 3 metros para evitar la extensión de cualquier fuego que pueda producirse en la vivienda.
- Los restos vegetales y residuos deben ser retirados de la Zona al menos una vez al año, preferiblemente antes del 1 de junio.
- La responsabilidad del mantenimiento de la vegetación dentro de la parcela corresponde al propietario.

Zona 2: Desde los 10 metros desde la edificación hasta un círculo de 30 metros de radio.

- Matorral y setos de jardinería: Se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con el arbolado presente.
- Arbolado: Debe procurarse que las copas no se toquen ni solapen, con objeto de que esta separación dificulte la propagación lateral del fuego de una copa a otra. Se realizará la poda de las ramas inferiores para aumentar la distancia de la copa con respecto al matorral que se encuentra por debajo.

Zona 3: Más allá de los 30 metros de radio desde la edificación.

- Se deberá realizar en los límites exteriores de la parcela eliminar todo el pastizal y el matorral en una franja de 5 metros de anchura.
- Se evitará la acumulación del combustible (matorral y pastizal) y la continuidad del mismo.

Artículo 9. *Medidas preventivas en las zonas de interfase (parcelas sin edificación).*

En caso de que en la parcela no exista construcción alguna y esté dentro de las Zonas de Interfase Urbano Forestal descritas o no, su propietario también está obligado a realizar la limpieza de la vegetación con las siguientes prescripciones:

- El arbolado se podará para crear discontinuidades entre las copas de los mismos, evitando el contacto entre ellas.
- El matorral se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con respecto al arbolado, con una distancia de, al menos, 3 metros.
- Se realizará una limpieza del pastizal en una franja de 5 metros de anchura de forma perimetral a la parcela, eliminando también todo el matorral de esta franja.

Artículo 10. *Restos y residuos procedentes de las medidas preventivas en las zonas de interfase.*

Estará totalmente prohibido la acumulación de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas en las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfase descritas, estén edificadas o no, y estén en zona declarada urbana, urbanizable o rústica. Asimismo, también estará totalmente prohibido el abandono en parcelas contiguas, en los bordes de las calles interiores de las Zonas de Interfase, en las zonas comunes, o junto a los puntos de recogida de los residuos sólidos urbanos.

Por parte del Ayuntamiento se podrá habilitar, previa solicitud de las Asociaciones Vecinales o representantes de las Entidades Urbanísticas, la colocación de depósitos temporales en zonas comunes de la Interfase para su posterior retirada y traslado a Punto Limpio, o realización de una quema controlada de los mismos, siempre con la pertinente autorización y cumpliendo todas las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 11. *Administración responsable de la autorización de manejo de la vegetación existente en las zonas de interfase.*

El manejo de la vegetación existente dentro de las parcelas de las Zonas de Interfase Urbano Forestal deberá estar autorizado por el Ayuntamiento de Guillena en caso de encontrarse declarado como urbano o urbanizable según el PGOU de Guillena.

Si la parcela se encuentra en suelo declarado como no urbanizable por el PGOU de Guillena, la competencia corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 12. *Caminos/calles en las zonas de interfase.*

Todos los caminos, pistas o cortafuegos, así como las vías de acceso e interiores de las Zonas de Interfase Urbano Forestal en Zonas de Riesgo Alto del Término municipal se mantendrán libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos. También deberán mantenerse limpios de residuos, desperdicios y pastizal en una franja de, al menos, 2 metros a cada lado, a ejecutar por las Asociaciones de Propietarios de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.

Capítulo IV
Uso del fuego

Artículo 13. *Uso del fuego en zonas rústicas del término municipal.*

Se podrá utilizar el fuego en las zonas forestales y agrícolas del Término municipal para la eliminación de los residuos resultantes de los tratamientos a la vegetación o de las tareas agrícolas, debiendo siempre solicitarse autorización, comunicarlo previamente, ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, y de acuerdo a la legislación específica vigente en la materia.

Artículo 14. *Uso del fuego en áreas recreativas.*

Podrá encenderse fuego en las zonas forestales para preparar comida, solamente en las zonas habilitadas para ello (Áreas Recreativas señalizadas para tal fin) y siempre fuera de la época de peligro alto de incendio. El fuego solamente se podrá encender en las barbacoas de obra o ladrillo, nunca directamente sobre el suelo o en barbacoas u hornillos portátiles, y siempre habrá que seguir las siguientes normas:

- Se utilizarán preferentemente las barbacoas que estén en mejor estado de conservación, más alejadas de la vegetación que las rodee.
- La leña y/o el combustible a utilizar al realizar la barbacoa se deberá acumular por separado, al menos, dos metros de la misma, y siempre en contra del viento. Tener preparado una pequeña cantidad de agua para bajar la intensidad del fuego que estamos utilizando si el viento aumenta su velocidad o apagar cualquier fuego que se pueda originar por nuestra barbacoa en los alrededores.
- Reservar algunos litros de agua o hielo para apagar las brasas una vez terminemos de utilizar la barbacoa.
- No permitir que los niños jueguen alrededor de la barbacoa donde se ha encendido el fuego, ni con el mismo fuego o sus brasas.

- En caso de incendio en las proximidades, diríjase inmediatamente al acceso del Área Recreativa, alejándose del incendio y hacia dónde éste se propaga, buscando una zona lo más libre de vegetación posible y siga las indicaciones de los Servicios de Emergencia.
- No arrojar colillas ni vidrios. No abandones basuras.
- Estará prohibido cortar o arrancar plantas, o cualquiera de sus partes, para utilizarlas de combustible en las barbacoas.
- Está prohibida la acampada libre en las Áreas Recreativas.

Artículo 15. *Uso del fuego en parcelas del término municipal.*

Para la eliminación de residuos vegetales resultantes de los tratamientos en la vegetación, en parcelas dentro de las zonas urbanas o urbanizables habrá que solicitar el permiso pertinente ante el Ayuntamiento de Guillena. Para las parcelas, exista en ellas edificaciones o no, situadas en suelo declarado como no urbanizable, el permiso deberá tramitarse ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los establecido en esta Ordenanza.

Artículo 16. *Prohibición de artefactos pirotécnicos.*

Estará prohibido el lanzamiento de fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos sin la autorización pertinente del Ayuntamiento de Guillena y de la Delegación de Gobierno.

Capítulo V

Autorización del uso del fuego

Artículo 17. *Prohibición uso del fuego en zonas forestales en época alta de peligro de incendio.*

En época de peligro alto de riesgo de incendios forestales estará prohibido encender fuego para cualquier uso dentro de las parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable dentro de la Zona de Riesgo Alto.

Se podrá ampliar la prohibición del uso del fuego, tanto en la época del año como para la Zona de Riesgo Bajo, por motivos meteorológicos adversos, mediante la publicación de un Bando por parte de la Alcaldía.

Asimismo, para la autorización del uso del fuego en terrenos declarados como no urbanizables en todo el Término municipal, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica específica.

Artículo 18. *Autorización del uso del fuego.*

El Ayuntamiento autorizará y controlará el uso del fuego en todas las zonas urbanas y/o urbanizables colindantes con zona forestal, o a una distancia de menos de 400 metros de la misma, incluyendo las Zonas de Interfase Urbano Forestal, en orden a la prevención de incendios forestales, con independencia de otras autorizaciones que deban obtenerse del mismo o de cualquier otro organismo.

Para efectuar esta autorización y control se crea la llamada «autorización del uso del fuego».

Artículo 19. *Objetivo de la autorización del uso del fuego.*

La Autorización del uso del fuego regulará y controlará las siguientes actividades:

— Uso de fuego en eliminación de residuos vegetales procedentes de las limpiezas y desbroces de parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable.
— Uso de Fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos.
— Utilización de aparatos de soldadura, motores y cualquier maquinaria susceptible de originar un incendio en la vegetación circundante.
— Otras actividades análogas que conlleve el uso del fuego para cualquier destino, en lo no regulado por la legislación autonómica.

Artículo 20. *Procedimiento de autorización del uso del fuego.*

Para obtener, en su caso, la Autorización del Uso del Fuego, se presentará en el Registro General de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento el Escrito de Solicitud de Autorización del uso del Fuego según el anexo de esta Ordenanza, en el que se incluye el compromiso de tomar las medidas de seguridad que se establezcan en la Autorización.

Las solicitudes deberán presentarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha para la que se solicita la Autorización de Uso del Fuego.

El Registro General de Entrada remitirá dichas solicitudes al servicio municipal competente para su informe y tramitación.

El Excelentísimo Alcalde de Guillena, o la persona en quien él delegue, expedirá la Autorización de Uso del Fuego a la vista de la documentación presentada y de los informes que procedan, por una duración máxima para realizar la quema de quince días.

Los Permiso podrán ser retirados por el solicitante en el Ayuntamiento, después de transcurridos quince días desde la presentación de la solicitud, previo pago de los derechos que se regulen en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 21. *Expedición y prórroga de la autorización del uso del fuego.*

Las Autorizaciones del Uso del Fuego que se expidan sólo tendrán validez para la fecha y lugar que se especifica en cada permiso.

Sólo será prorrogable en casos de faenas cuya duración haya sido superior a la prevista inicialmente, debiendo dar cuenta de esta circunstancia al Ayuntamiento, para tomar nota de la prórroga, la cual nunca será superior al permiso concedido inicialmente.

Artículo 22. *Medidas de seguridad.*

Las medidas de seguridad a seguir en la Autorización del Uso del Fuego serán las siguientes, sin perjuicio que desde el Ayuntamiento se dicten cualesquiera otras para garantizar la seguridad del solicitante y del resto de vecinos y usuarios:

1.—En caso de que la parcela donde se quiere utilizar el fuego se encuentre rodeada de terreno agrícola y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar al menos los siguientes medios y medidas de control.

1. Los residuos de vegetación a quemar se amontonarán formando un pila de dimensiones máximas de 4 metros de largo x 4 metros de ancho x 2 metros de altura, siempre en rasos o claros y alejada la misma de construcciones, arbolado o vegetación ornamental al menos 5 metros y estableciéndose un cortafuegos perimetral, con eliminación completa de la vegetación para cada pila, de al menos, 2 metros de anchura.

2. Sólo se podrá realizar la quema de residuos los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila de residuos vegetales, así como que el humo no se extienda hacia zonas habitadas del municipio.
3. Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala Beaufort, es decir, que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.
4. La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las diecisiete horas (17:00), no debiéndose apreciar llama a partir de las 14.00 horas.
5. Se mantendrá una vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada como mínimo por una persona por cada pila de quema. Deberá disponer de una manguera con agua y herramientas manuales (azadas, palas, etc), que permita sofocar o bajar la intensidad del fuego con seguridad en cualquier momento.
6. El responsable de la quema deberá tener en su poder la presente Autorización de Uso del Fuego durante todos los día que se utilice el fuego para eliminar los residuos, y queda obligado a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.
7. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaran.

2.—En caso de que la parcela urbana o urbanizable donde se quiera utilizar el fuego exista terreno forestal a una distancia inferior de 400 metros, y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar al menos los siguientes medios y medidas de control.

1. Previo al inicio de las operaciones de quema, se deberá proceder al apilado o acordonado de los residuos a quemar, y ello en los rasos o claros, de forma que no exista continuidad horizontal ni continuidad vertical entre lo que se pretende quemar y la restante vegetación de la parcela. En las quemas por pilas éstas no podrán superar las dimensiones de 2 m de altura y 8 m de diámetro.
2. No obstante lo anterior, en parcelas arboladas densas (más del 30% de la superficie de la parcela cubierta por la copa de los árboles) o con presencia de matorral, sólo se autoriza la quema de residuos por pilas pequeñas, que no superen 1 metro de altura y los 2 metros de diámetro, ubicadas en claros o rasos y siempre que su perímetro esté desbrozado y limpio de materiales vegetales, es decir, que no exista continuidad entre los residuos a quemar y la vegetación circundante.
3. Las pilas o montones a quemar tendrán que estar situadas a una distancia mínima de 10 metros de cualquier edificación, construcción o vegetación ornamental presente, así como del borde de la parcela.
4. Deberá establecerse un cortafuegos perimetral a los montones, con eliminación completa de la vegetación, de al menos 3 metros de anchura, teniendo especial cuidado de que los restos a quemar no invadan dicho cortafuegos.
5. Sólo se autoriza la quema en los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila o montón a quemar de forma autorizada.
6. Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala Beaufort, es decir que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.
7. La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida según el siguiente calendario, no debiéndose apreciar llama tres horas antes de la hora de finalización:

Periodo	*Hora de finalización*
16 octubre - 31 enero	17.00
1 febrero - 31 marzo	16.00
1 abril - 31 mayo	15.00
1 junio - 15 octubre	Prohibido

8. Mantendrá vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada como mínimo por una persona por cada pila de quema, provisto de un depósito de agua y mangueras de al menos 500 litros de agua y herramientas manuales y/o mecánicas necesarias para poder sofocar o bajar la intensidad del fuego en cualquier momento.
9. Deberá tener en su poder la Autorización del Uso del Fuego durante todas los periodos de combustión, y queda obligado a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.
10. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaran.
11. La presente Autorización del Uso del Fuego no prejuzga la propiedad de la finca, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse la persona autorizada.

Capítulo IV

Infracciones y sanciones

Artículo 23. *Ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de las labores preventivas obligatorias.*

El Ayuntamiento, una vez comprobado la falta de realización de las labores preventivas en las parcelas, estén éstas edificadas o no, sean urbanas, urbanizables o rústicas, si se encuentran dentro de una Zona de Interfase determinadas por esta Ordenanza podrá incoar el oportuno expediente de ejecución subsidiaria, a realizar por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de incoar el correspondiente expediente sancionador.

En el procedimiento se procederá de la siguiente forma:

Primero. Catalogación del riesgo de incendio forestal en la parcela y de necesidad de realización de las medidas preventivas, en base a la ubicación de la misma, orientación y pendiente, cantidad y continuidad de la vegetación, infraestructuras preventivas presentes y/o obligatoriedad por parte del Plan de Autoprotección.

Segundo. Notificación al propietario de la parcela, para que ejecute las medidas preventivas de acuerdo a esta Ordenanza o a la legislación autonómica, dándole un plazo para su ejecución no inferior a quince días. Para el manejo de la vegetación dentro de parcelas urbanas se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza (interfase urbano forestal).

Tercero. Una vez notificado el propietario de la parcela, y una vez comprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento que no se han ejecutado las medidas preventivas propuestas en el plazo establecido, se procederá a la realización de las mismas, notificándole al propietario la liquidación provisional de las actuaciones a realizar, señalizando el plazo para el ingreso de la cantidad correspondiente. El impago de dicha cantidad podrá llevar aparejada la reclamación de la misma por vía ejecutiva.

Cuarto. Una vez ejecutadas las obras o actuaciones se procederá a la liquidación definitiva de las mismas exigiéndose el pago del importe correspondiente con arreglo a las normas reguladoras de procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Quinto. Los obligados a la realización de las actuaciones preventivas estarán obligados a facilitar el acceso a la parcela del personal al servicio del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá delegar la tramitación de los expedientes de ejecución subsidiaria, así como la ejecución de las actuaciones que del mismo se deriven a otras administraciones públicas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y sin perjuicio de la correspondiente exacción de los gastos que de ello se deriven al sujeto responsable.

Artículo 24. *Infracciones: Tipificación.*

Constituyen infracciones a esta Ordenanza, y por tanto, susceptibles de iniciar el correspondiente expediente sancionador las siguientes, sin perjuicio del posible expediente sancionador:

1. No realización por parte de los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del Término municipal el obligatorio Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales.

2. No ejecución de las medidas preventivas establecidas en los Planes de Autoprotección aprobados por el Ayuntamiento, sobre todo las relativas al manejo de la vegetación e instalación de infraestructuras de protección/extinción de incendios.

3. Acumulación o abandono de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas.

4. Alteración, deterioro o destrucción de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc) establecidos en el Plan de Autoprotección.

5. Realizar la corta, el desbroce o la limpieza de vegetación típicamente forestal en parcelas urbanas o urbanizables sin la pertinente autorización por parte del Ayuntamiento.

6. Obstaculizar o impedir de cualquier manera o método el tránsito de vehículos dentro de las calles de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.

7. Uso del fuego o de aparatos o máquinas susceptibles de provocar un incendio, para cualquier labor o finalidad, en zonas declaradas como urbanas o urbanizables sin la correspondiente Autorización de Uso del Fuego.

8. Uso del fuego sin guardar las medidas de seguridad establecidas en la Autorización de Uso del Fuego, o no cumpliendo el horario o las fechas establecidas por ésta.

9. El lanzamiento de cualquier artefacto pirotécnico, cohete, bengala o fuegos artificiales sin la pertinente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio del expediente que pueda incoar la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

10. Cualquier acción u omisión que origine o pueda originar un incendio dentro de la Zona de Riesgo del Término municipal.

Artículo 25. *Infracciones: Clasificación.*

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasificarán como muy graves, graves y leves con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

1. Infracciones muy graves:

Constituyen infracción muy grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, cuando originen y/o aumenten la peligrosidad de un incendio y/o que reúna las condiciones señaladas en alguna de las siguientes letras:

a) Ponga en peligro la vida de los miembros de los Equipos de Emergencias partícipes en la extinción del mismo y/o de personas o ciudadanos que tengan que ser evacuados o confinados en edificaciones o zonas de seguridad.

b) Afectar a una superficie superior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y/o produzcan daños en instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte imposible o no pueda garantizarse.

2. Infracciones graves:

Constituye infracción grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza cuando origine y/o aumenten la peligrosidad de un incendio que afecte a una superficie igual o inferior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y /o produzcan daños a instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte posible.

Asimismo, se calificará como grave la infracción de las normas establecidas respecto a:

— Obligatoriedad de la redacción de los Planes de Autoprotección por parte de titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del Término municipal.

— La no ejecución de las medidas preventivas establecidas en los mismos, o el impedir o dificultar el acceso a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para la realización de las mismas de forma subsidiaria.

— El deterioro, destrucción o alteración de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc) establecidos en los Planes de Autoprotección.

— La acumulación o el abandono de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas en parcelas, zonas colindantes o comunes y calles interiores de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.

— Obstaculización o impedimento, por cualquier medio, de las calles interiores o de acceso a las Zonas de Interfase, siempre que se comprometa o dificulte el acceso a los Servicios de Emergencia en caso de incendio.

3. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

Artículo 26. *Sujetos responsables.*

Tendrán la consideración de sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:

a) Quienes realicen por acción u omisión las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, respondiendo las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, siempre que el autor actúe por cuenta de las mismas.
b) Quienes induzcan o promuevan la realización de la conducta tipificada.
c) Los titulares de Autorizaciones de Uso del Fuego otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza responderán de las infracciones que se deriven de la realización de las actividades autorizadas.
d) La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consintiese los hechos determinantes de la infracción.

Cuando exista pluralidad de responsables de la infracción y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 27. *Reparación de daños.*

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 28. *Circunstancias agravantes y/o atenuantes.*

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

a) Ejecutar el hecho constitutivo de infracción aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona, que faciliten la impunidad.
b) Aumentar deliberadamente el daño causando otros innecesarios.
c) Cometer la infracción mediante precio, recompensa o promesa.
d) La reincidencia.
e) La concurrencia de varias infracciones.
f) La ejecución intencionada de la infracción.

Se considerará circunstancia atenuante la adopción inmediata y eficaz de medidas tendentes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

Artículo 29. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán con multa establecida con arreglo a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves: De 60 a 600 euros.
b) Infracciones graves: De 601 a 6.000 euros.
c) Infracciones muy graves: De 6.001 a 30.000 euros.

Las sanciones se graduarán en atención al peligro que haya existido para los Servicios de Emergencia y/o personas afectadas por el incendio, a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de terreno e instalación, infraestructura o edificación afectado por el incendio y las circunstancias agravantes o atenuantes de la presente Ordenanza.

La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor, pudiendo superarse a dichos efectos los límites máximos establecidos en el presente artículo.

Serán competentes para incoar e instruir el procedimiento sancionador los Servicios Técnicos y Tributarios del Ayuntamiento.

Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza la persona que ostente la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 30. *Procedimiento sancionador.*

Cualquier persona podrá denunciar la realización de conductas que constituyen infracción administrativa con arreglo a la presente Ordenanza.

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para su incoación podrá adoptar medidas provisionales destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que, en su caso, pudieran exigirse.

El plazo para la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las muy graves: A los tres años.
b) Las graves: A los dos años.
c) Las leves: A los seis meses.

2. Las sanciones impuestas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las correspondientes a infracciones muy graves: A los tres años.
b) Las correspondientes a infracciones graves: A los dos años.
c) Las impuestas por infracciones leves: Al año.

Cuando de los expedientes que se instruyan resulte acreditada la existencia de un incendio forestal o cualquier hecho que revista carácter de delito o falta, se pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos oportunos.

Disposición final.—Esta Ordenanza entrará en vigor en todo el término municipal una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras su aprobación plenaria y transcurrido el plazo a que se refiere el art 70 de la LRBRL.

En lo no previsto regirán las normas generales de aplicación.

Anexo

Autorización para el uso del fuego. Solicitud

1	**DATOS DEL/DE TITULAR DEL TERRENO Y DE/DEL REPRESENTANTE LEGAL**		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE TITULAR:			NIF/CIF:
TITULARIDAD QUE OSTENTA:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO:			NIF/CIF:
EN CALIDAD DE:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:

2	**DATOS DE LA PARCELA/FINCA DONDE SE VA A UTILIZAR EL FUEGO:**		
CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA:			
☐ URBANA/URBANIZABLE.			
☐ URBANA A MENOS DE 400 METROS DE ZONA FORESTAL.			
☐ ¿DENTRO DE ZONA DE INTERFASE? ESPECIFIQUE: _____			
DIRECCIÓN: _____			
LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:		
ACCESOS: _____			

3

CARACTERÍSTICAS DE LA QUEMA/USO DEL FUEGO A REALIZAR:

RESIDUOS PROCEDENTES DE LIMPIEZAS Y DESBROZES DE PARCELA/S

UTILIZACIÓN DE APARATOS DE SOLDADURA, MOTORES Y/O CUALQUIER MAQUINARIA SUSCEPTIBLE DE ORIGINAR UN INCENDIO

USO DE FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES, BENGALAS Y/O DEMÁS ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS

OTRA/S ACTIVIDAD/ES ANÁLOGA/S QUE CONLLEVE EL USO DEL FUEGO.

DESCRIBA: _____

_____

DÍAS PREVISTOS PARA LA QUEMA:	HORA DE INICIO:	HORA DE FIN:

CANTIDAD DE LOS RESTOS A QUEMAR (EN SU CASO):

_____

_____

RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN:

Nombre y Apellidos: _____ DNI/NIF:_____

Domicilio:_____

Localidad: _____ Provincia: _____ CP: _____

MEDIOS PRESENTES EN LA QUEMA:

Personales. Nº Personas: _____ Maquinaria. Nº: _____ Extintores. Nº: _____

Otros. Especificar: _____

_____

_____

4

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y:

1º El compromiso de cumplir el condicionado y las medidas de control del fuego que figurará en la AUTORIZACIÓN DEL USO DEL FUEGO que me conceda, si así corresponde, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, o la persona en quien él delegue.

2º Que se procederá a la exhibición de la autorización correspondiente a requerimiento de los Agentes de la Autoridad que lo soliciten en el acto de la quema/uso del fuego.

SOLICITO sea concedida la preceptiva autorización para el empleo del fuego con el fin citado:

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LA TITULAR O SU REPRESENTANTE:

Fdo: _____

Lo que se publica para general conocimiento.

En Guillena a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Lorenzo J. Medina Moya.

4W-8538

LEBRIJA

Con fecha 17 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno Local, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación para ampliación de explotación agropecuaria en Lebrija polígono 11 parcela 47, promovido por Agrícola Las Navas, S.L., redactado por el Arquitecto don Hilario Calvo González, así como someterlo a información pública por plazo de veinte días, a efectos de que pueda ser examinados en el Departamento de Urbanismo de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas por cualquier interesado y formularse por estos las alegaciones que estimen oportunas.

Lebrija a 8 de noviembre de 2016.—El Secretario, Cristóbal Sánchez Herrera.

4W-8101-P

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2016, ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado de esta Corporación para el ejercicio de 2017.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones y sugerencias, por los motivos taxativamente fijados en el art. 170.2 de la Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 29 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar.

4W-8793

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de fecha 26 de septiembre de 2016, de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación, de asimilado fuera de ordenación, de expedición de especificaciones de la legalidad y de normas mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad, calidad de las edificaciones existentes en el municipio de Marchena, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN LEGAL, SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y CALIDAD DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHENA

Exposición de motivos

Con la publicación del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Marchena aprobó inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 2010, la primera Ordenanza reguladora del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación regulado en el artículo 53 del referido reglamento, en el desarrollo del artículo 34.1.b y de la Disposición Adiciona Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La declaración del asimilado al régimen de fuera de ordenación fue objeto de un pormenorizado desarrollo en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, abordándose en el mismo la regularización de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, el referido Decreto 2/2012 diferencia entre las edificaciones aisladas, las ubicadas en asentamientos urbanístico o en hábitat rural diseminado, distinguiendo dentro de las primeras tres regímenes jurídicos igualmente diferenciados: edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación.

La entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, motivó que el Ayuntamiento de Marchena aprobara en el mes de diciembre de 2014 una nueva Ordenanza Reguladora del Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de los actos de uso del suelo, obra, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas en el término municipal con infracción de la normativa urbanística, con la finalidad de acoger en la misma los nuevos aspectos jurídicos aplicables a la realidad municipal.

Pero la puesta en marcha de procedimientos de regularización de innumerables edificaciones situadas en suelo no urbanizable, puso de manifiesto unas serias dificultades a la hora de establecer la regularización de las edificaciones construidas al margen de la legalidad que se sitúan en parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable a las que no les eran de aplicación el limite temporal de seis años establecido en el artículo 185.1 de la LOUA para que la Administración pueda adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística contra ellas, al considerar intrínsecamente ligada la edificación a la parcela donde ésta se asienta.

En múltiples ocasiones, tanto la Junta de Andalucía como la práctica totalidad de los municipios andaluces han reiterado su voluntad en la búsqueda de soluciones a los problemas derivados de un urbanismo incontrolado que ha plagado de edificaciones residenciales el suelo no urbanizable andaluz; soluciones encaminadas siempre a encontrar las vías jurídicas, eficaces y concretas, que ayuden a gestionar, con vocación de futuro la problemática que padecen los municipios, al tiempo que fortalezcan las medidas coactivas que impidan la repetición de los errores pasados. Consecuencia de esta voluntad reiterada resultó tanto el referido artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el propio Decreto 2/2012, de 10 de enero, y lo ha sido recientemente la Ley 6/2016, de 1 de agosto, nacida, precisamente, con el ánimo de solventar estas dificultades.

En efecto, la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, ha venido a eliminar barreras legales a la viabilidad de los procedimientos de regularización iniciados tras la publicación del Decreto 2/2012.

Entre las novedades más importantes que presenta la Ley 6/2016, de 1 de agosto, destacan, por una parte, la nueva redacción dada al artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, permitiendo que a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable les sean de aplicación el plazo establecido en el apartado primero del propio precepto para que la Administración pueda adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística contra ellas; y, por otro lado, la incorporación de una nueva Disposición Adicional a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por la que se complementando el régimen jurídico aplicable al reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal establecida en el articulo 185.1. de la Ley 17/2002, de 17 de diciembre, establece que la resolución administrativa por la que se declare tal situación, surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 14 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, lo que sin duda, representa una novedad trascendental en materia de segregaciones.

En este nuevo marco normativo y con la finalidad facilitar los procedimientos de regularización se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen jurídico aplicable a las edificaciones de uso residencial erigidas en suelo no urbanizable sobre las que ha transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ejercer la potestad de restablecimiento de la legalidad requiere una mayor concreción de las determinaciones referidas a la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles, evitando que éstos constituyan una barrera disuasoria al inicio de lo procedimientos a instancia de los interesados en los mismos.

Del mismo modo y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 2/2010, de 10 de enero, la presente Ordenanza recoge las normas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, cuyas bases mínimas quedaron fijadas en la orden de 5 de marzo de 2012; así como las condiciones de seguridad estructural y de utilización cuya determinación se contempla en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/2002, tras la modificación introducida por la Ley 6/2016, de 1 de agosto.

Finalmente, la presente Ordenanza fija los criterios para la valoración del importe de Cumplimiento por Equivalencia, en base a lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicando a la superficie construida de la edificación los valores catastrales vigentes en el municipio, al entender que es el tipo que mejor se ajusta por uso, características morfológicas, ubicación, etc.

Titulo preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto de la ordenanza.*

1. La presente Ordenanza municipal tiene como objeto regular los procedimientos administrativos de declaración en situación legal de fuera de ordenación previsto en el artículo 34.b y Disposición Adicional Primera de la LOUA y de asimilación al régimen de fuera de ordenación, previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medias de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, cualquiera que sea la clasificación del suelo en que dichos actos tengan lugar, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad.

2. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal y del régimen legal de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable finalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen el Suelo y Ordenación Urbana, que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable.

3. Finalmente regular el procedimiento de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre las que habiendo recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, su ejecución deviniera imposible, en los términos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

Artículo. 2. *Ámbito de aplicación de la ordenanza.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes en cualquier clase de suelo, diferenciando en todo caso entre:

Edificaciones en situación legal.

– Edificaciones ubicadas en suelo urbano construidas sin licencia antes de la entrada en vigor del Decreto de 17 de junio de 1955, que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente actualmente en el municipio urbanística, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

– Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, construidas sin licencia urbanística, que mantengan el uso y las característica tipológicas que tenían en 1975.

Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

– Edificaciones ubicadas en suelo urbano construidas sin licencia antes de la entrada en vigor del Decreto de 17 de junio de 1955, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente actualmente en el municipio.

– Edificaciones ubicadas en suelo urbano, construidas con licencia urbanística que resulten disconformes con la ordenación urbanística actualmente vigente en el municipio.

– Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/1975, de 2 de mayo, construidas sin licencia urbanística, que no mantengan el uso o las característica tipológicas que tenían en 1975.

– Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa de cualquier tipo, construidas con licencia urbanística con anterioridad al establecimiento del régimen de protección.

Edificaciones en situación asimilada a la de fuera de ordenación.

– Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo ésta, para las que haya transcurrido la limitación temporal con que cuenta la Administración para adoptar medidas de protección de la legalidad establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

– Edificaciones construidas en suelo no urbanizable con algún tipo de protección sin licencia urbanística o contraviniendo ésta, terminadas con anterioridad a la fecha de establecimiento de la protección.

Capítulo I

De las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente

Artículo 3. *Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.*

Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística regulado en el Capítulo II del Título VI de la LOUA.

Las personas titulares de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su RDU. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Artículo 4. *Régimen especial de las edificaciones antiguas.*

Las personas titulares de edificaciones bien construidas en suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 17 de junio de 1.955, o bien construidas en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación, si se mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 5. *Procedimiento para la expedición de la certificación.*

1. El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento. Junto a la solicitud deberá presentarse un único documento firmado por técnico competente denominado "Expediente para obtención del certificación acreditativa de legalidad urbanística" que constará al menos de la siguiente documentación:

Documentación administrativa.

– Identificación d ella persona titular de la edificación :nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.

– Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.

– Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

– Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.

– Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

Documentación técnica.

Memoria

– Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.

– Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

– Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

– Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior a la calculada en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomarán como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.

Planos.

– Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.

– Plano de localización de la parcela en el planeamiento general, donde se identificará la parcela en los planos de ordenación estructural del Documento PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN SS de Marchena.

– Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

– Plano de planta, sección y alzado acotado y a escala.

Fotografías.

– Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento de Marchena requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4.- A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa de la adecuación de la edificación a la ordenación territorial y urbanística y, en su caso, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. del Decreto 2/2010, de 10 de enero.

Capítulo II

De la situación legal de fuera de ordenación

Artículo 6. *Supuestos para la aplicación del régimen de situación legal de fuera de ordenación.*

1. Están sometidas al régimen de situación legal de fuera de ordenación las edificaciones que se relacionan en párrafo segundo, del apartado segundo del artículo segundo de la presente Ordenanza.

2. Las personas titulares de edificaciones incluidas en el supuesto anterior, recabarán del Ayuntamiento certificación administración acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de las mismas y del cumplimiento, en su caso, de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 7. *Procedimiento para la expedición de la certificación.*

1. El procedimiento para otorgar la certificación administración acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento, en su caso, de los requisitos en establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la documentación señalada en el artículo 5.2 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 8. *Obras autorizables sobre edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.*

En las edificaciones sometidas al régimen de situación legal de fuera de ordenación, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Documento PGOU-Adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Marchena en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías de suelo establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la LOUA.

Artículo 9. *Licencia de ocupación o utilización para edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.*

Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio.

Para las edificaciones construidas sin licencia urbanística, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación.

Capítulo III

De la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación

Artículo 10. *Supuestos para la aplicación del régimen de asimilado a la situación de fuera de ordenación.*

1. Están sometidas al régimen de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación, aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el apartado 2.a del artículo 8 del Decreto 2/2012, excepto si se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. apartado b) del Decreto 2/2012.

Artículo 11. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones al que les sea aplicable, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de la solicitud por la persona titular de la edificación.

Artículo 12. *Procedimiento a instancia del titular de la edificación.*

1. Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en el artículo 10, solicitarán del Ayuntamiento de Marchena el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las mismas.

El procedimiento para otorgar dicho reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en el supuesto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

2. Junto a la solicitud en instancia normalizada deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Marchena, un único documento, firmado por técnico competente denominado « Expediente para el reconocimiento de la situación de asimilado al fuera de ordenación » que constará al menos de la siguiente documentación:

Documentación administrativa.

– Identificación de la persona titular de la edificación :nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.

– Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.

– Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

– Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.

– Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

Documentación técnica.

Memoria.

– Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.

– Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

– Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

– Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación, construcción o instalación.

– Acreditación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para el uso al que se destina. Se justificará el cumplimiento de las Normas mínimas de habitabilidad recogidas en esta Ordenanza.

– Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del Decreto 2/2012. Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí, y ubicadas en el término municipal de Marchena, podrán proponer soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos; en tal caso, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, con la prestación en su caso, de la caución a que hubiere lugar.

– Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior a la calculada en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomarán como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.

Plano.

– Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.

– Plano de localización de la parcela en el planeamiento general, donde se identificará la parcela en los planos de ordenación estructural del documento PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN SS de Marchena.

– Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

– Plano de planta, alzado y sección acotado y a escala.

Fotografías.

– Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.

Certificado suscrito por técnico competente en la que manifieste bajo su responsabilidad:

– Que recoja la aptitud de la edificación para el uso a que se destina, analizando el sistema estructural, elementos constructivos, instalaciones, etc.

– Análisis y acreditación del cumplimiento de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad establecidas en las presentes Ordenanzas.

– Descripción de las obras necesaria, en su caso, con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo construido sobre el paisaje.

– Descripción de las obras necesarias e indispensable para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso mediante acceso a las redes de infraestructuras.

– Que las obras se encuentran finalizadas, entendiéndose que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta para servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación posterior referida a la propia obra.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento de Marchena requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. El procedimiento concluirá mediante resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en la que expresamente se deberá consignar los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación con indicación de la número de finca registral si estuviera inscrita y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina.

d) Especificación de las obras que puedan ser autorizadas en las indicadas viviendas, en atención a su especial régimen jurídico.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de séis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajístico del entorno.

Artículo 13. *Procedimiento de oficio.*

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2012, de 10 de enero, el Ayuntamiento de Marchena podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a reconocer de oficio la condición de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medias de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello.

2. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse que caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.

b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilada a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular.

En este caso, el Ayuntamiento de Marchena requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de seis meses inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma; transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.

c) Cuando con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Marchena de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada al régimen de fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará y finalizará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que con motivo de esta actividad administrativa excepcional, sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de séis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha de incoación del expediente. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajísticos del entorno.

Artículo 14. Supuesto especial de edificaciones aisladas de uso residencial erigidas en parcela integrada en parcelaciones urbanísticas ubicadas en suelo no urbanizable.

1 El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medias de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes existentes realmente.

2 La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la LOUA.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

3. El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en el artículo 12 de las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el aparado 2 del indicado precepto, completada con:

– Plano georreferenciado de la totalidad de la urbanización donde se ubica la parcela, con determinación de linderos.

– Plano georreferenciado de localización de la parcela dentro del plano de la urbanización con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

– Acreditación por parte de las compañías suministradoras si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable.

4. Con carácter excepcional y transitorio, podrá autorizase, por un periodo máximo de dos años, el acceso provisional a los servicios básicos de electricidad y agua a aquellas edificaciones de uso residencial existen construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, que constituyan vivienda habitual de su titular, o causa-habitante, susceptibles de obtener el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, siempre y cuando tales edificaciones se encuentren terminadas y en uso, y el titular de las mismas hubiere instalado el reconocimiento para ellas de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 17. *Indemnización por equivalencia.*

En el supuesto de asimilado al régimen de fuera de ordenación por concurrir causas de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, previo a dictar resolución de reconocimiento deberá haberse satisfecho íntegramente la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado, conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la «Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos» de Marchena (año 2004). A este valor se le aplicará un coeficiente de mayoración de 1,666, en base a los coeficientes de homogenización recogidos en el PGOU de Marchena para las diferentes tipologías edificatorias, dando como resultado 63 €/M2 construido. Este valor de repercusión, será actualizado conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Articulo 15. *Obras autorizables sobre edificaciones en situación asimilada a la de fuera de ordenación.*

1. Todas las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de mantenimiento y conservación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y el entorno.

4. A la solicitud de autorización para este tipo de obras, se acompañará copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate.

5 Las edificaciones en las que proceda el reconocimiento administrativo de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, estarán sometidas a las inspección periódica cada diez años, permitiéndose las obras derivadas de dicha inspección.

Artículo 16. *Reconocimiento parcial de usos.*

En el supuesto de que en una misma edificación estuvieran implantados más de un uso en unidades funcionales diferenciadas, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá circunscribirse y limitarse a dichos espacios.

Artículo 17. *Contratación de servicios por las compañías suministradoras.*

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, que podrá autorizar la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que éstos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Artículo 18. *Inscripción en el registro de la propiedad.*

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad. Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 19. *Indemnización por equivalencia.*

En el supuesto de asimilado al régimen de fuera de ordenación por concurrir causas de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, previo a dictar resolución de reconocimiento deberá haberse satisfecho íntegramente la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado, conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, la valoración de la misma se realizará aplicando a la superficie construida de la edificación los valores catastrales vigentes en el municipio.

Artículo 20. *Formación de censo*

El Ayuntamiento de Marchena procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones paras las que se haya reconocido su situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Capítulo IV

De las normas mínimas de habitabilidad, salubridad, accesibilidad y seguridad estructural de las edificaciones en suelo no urbanizable

Artículo 21. *Objeto, contenido y alcance de las normas.*

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad, accesibilidad, seguridad y producción de impacto deben reunir las edificaciones a las que le resultan de aplicación los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad, salubridad, seguridad y accesibilidad determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo. En este sentido, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las condiciones básicas de accesibilidad, impacto, seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad recogidas en este Capítulo IV.

Artículo 22. *Condiciones mínimas exigibles en materia de ubicación y accesibilidad.*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 23. *Condiciones mínimas exigibles en materia medioambiental.*

1. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012, con el fin de evitar el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los cerramientos o vallados de las parcelas del suelo no urbanizable, en general, serán a base de vegetación autóctona o mediante materiales que no impidan su permeabilidad visual ni supongan un impacto paisajístico negativo. En los suelos protegidos se emplearán sólo mallas cinegéticas.

b) Se deberán eliminar o, en su caso, corregir los impactos paisajísticos existentes provocados por vertidos de tierras, taludes, desmontes, acumulación de materiales, desbroces, afectación a escorrentías o arroyos, etc, debiéndose proceder en tales casos a la ejecución de actuaciones de adecuación topográfica e hidrológica, forestación y en general de restauración oportunas.

Artículo 24. *Condiciones mínimas exigibles en materia de seguridad.*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las condiciones básicas de protección contra incendios exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten la caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 25. *Condiciones mínimas exigibles en materia de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento exigidas por la normativa de aplicación para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad de su aire interior.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento auto-suficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para retirar a vertedero los residuos sólido domésticos.

Artículo 26. *Condiciones mínimas exigibles en materia de habitabilidad y funcionalidad.*

1. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m2, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y han de ser independientes de locales anexos de uso incompatible.

3. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales no habitables. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de piezas habitables.

4. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

5. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar, despachos, oficinas, dormitorios, etc) y de 2 m para el resto de dependencias.

6. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en salas de estar y de 1,50 x 1,50 m. en las habitaciones destinadas al de descanso.

7. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

8. Toda vivienda deberá contar, al menos, con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a. Red interior de suministro de agua a aparatos sanitarios y electrodomésticos.

b. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c. Red interior de desagüe de sanitarios y electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sinfónicos.

9. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

10. Aquellos usos que demanden servicios de baño, cocinas, cocinas-office, tomas de agua, desagües, etc deberán igualmente cumplir lo establecido en los apartados 8 y 9 del presente artículo.

Artículo 27. *Condiciones sobre impactos generados por la edificación.*

La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Disposición final primera

Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que resulten de aplicación.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la publicación íntegra de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de reguladora del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del municipio de Marchena que fue aprobada definitivamente por acuerdo del pleno corporativo de fecha 30 de noviembre de 2012, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 69, de 25 de marzo de 2013, modificada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2014, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 45 de 24 de febrero de 2015 y la Ordenanza de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes para su reconocimiento en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, según el uso al que se destinen, aprobada por pleno corporativo en sesión de 25 de enero de 2013, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 117, de 23 de mayo de 2013.

En Marchena a 29 de noviembre de 2016.—La Secretaria, Carmen Simón Nicolás.

8W-8784

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2016, el padrón por ocupación de vía pública por mercadillo, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía Municipal, sita en plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Montellano a 21 de noviembre de 2016, El Alcalde, Curro Gil Málaga.

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2016, el padrón de tasa por ocupación de puesto en el mercado de abastos, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía Municipal, sita en plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Montellano, a 21 de noviembre de 2016, El Alcalde, Curro Gil Málaga.

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2016, el padrón de tasa por venta ambulante, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía Municipal, sita en plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Montellano, a 21 de noviembre de 2016, El Alcalde, Curro Gil Málaga.

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2016, el padrón por ocupación de vía pública por quioscos, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, estableciendo el período.

De pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía Municipal, sita en plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Montellano a 21 de noviembre de 2016, El Alcalde, Curro Gil Málaga.

4W-8729

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de] artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20~1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente e1evado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 20 de octubre de 2016, del expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto 2016 el cual se hace publico con el siguiente detalle:

Aumentos:

Estado de gastos:

Capítulo	*Descripción*	*Importe*
2	Gastos en bienes corriente y servicios	16.000,00 €
6	Inversiones reales	27.956,99 €
Total		43.956,99 €

Financiación:

Estados de gastos. Baja de otros capítulos:

Capítulo	*Descripción*	*Importe*
1	Gastos de personal	12.488,47 €
6	Inversiones reales	13.978,49v
Total		29.978,49 €

Estados de ingresos. Mayores ingresos:

Capítulo	*Descripción*	*Importe*
7	Transferencia capital	13.978,50 €
Total		13.978,50 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local yen el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de] artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20~1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente e1evado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 20 de octubre de 2016, del expediente de modificación de créditos número 5 del presupuesto 2016 el cual se hace publico con el siguiente detalle:

Aumentos:

Estado de gastos:

Capítulo	*Descripción*	*Importe*
2	Gastos en bienes corriente y servicios	83.013,49 €
Total		83.013,49 €

Financiación:

Estados de gastos. Baja de otros capítulos:

Capítulo	*Descripción*	*Importe*
1	Gastos de personal	83.013,49 €
Total		83.013,49 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local yen el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local yen el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-8726

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 6 del Presupuesto de 2016 por un importe total de 5.403,52 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 28 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-8751

OLIVARES

Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, hace saber que por resolución de la Alcaldía de 25 de noviembre de 2016, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 8 de septiembre de 2016, por el que se aprobó inicialmente la «modificación de la Ordenanza municipal de comercio ambulante en el término de Olivares.».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero).

Título I

Del comercio ambulante

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Olivares, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Olivares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero: Que es aquél que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de persona compradora y vendedora.
b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Olivares, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención a las personas consumidoras, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento de Olivares garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. El modo del cálculo de esa actualización será conforme al índice de precios al consumo. A estos efectos, además, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II

Del régimen de autorización

Artículo 8. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento, en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular, que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
f. Por revocación.
g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III

Del procedimiento de autorización

Artículo 12. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, actualizada:

a) Estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos objeto del comercio para alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, este Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

— Entre 0 y 5 años = 5 puntos.
— Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

— Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
— Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de u o doble U, 0,5 punto.
Si tiene probador, 0,3 punto. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0,2 punto. Si no tiene techo, 0 puntos.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 punto.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 punto por cada uno con un máximo de 0,5 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

Puntuación: se restará 2 puntos.

g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 punto.

h. Encontrarse inscrita en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 0,5 punto.

i. Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: 1 punto si proviene de alguno (s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

j. La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 15. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno municipal, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV

De las modalidades de comercio ambulante

Capítulo I

Del comercio en mercadillos

Artículo 16. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Olivares se ubicará en el Recinto Ferial, situado en la entrada por la carretera Olivares-Sanlúcar la Mayor.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 hasta las 14:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 27 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 16 metros lineales.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Capítulo II

Del comercio itinerante

Artículo 20. *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: las calles incluidas en el casco urbano del municipio.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: las calles incluidas en el casco urbano del municipio.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días laborables, desde las 9:00 hasta las 20.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Contaminación acústica y del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III

Del comercio callejero

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Las calles incluidas en el casco urbano del municipio.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los días laborables. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 20.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. *Contaminación acústica.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Título V

Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 26. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: personas vendedoras, consumidoras y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI

Cuotas y tarifas

Artículo 27.

1. Cada persona vendedora ambulante autorizada abonará el precio público conforme a las siguientes tarifas y cuantías:

a. Comercio callejero y comercio itinerante: 6,01 euros al día.

b. Comercio callejero y comercio itinerante, con utilización de megafonía u otros medios de publicidad, que no consistan en mero anuncio o rótulo de la empresa: 18,03 euros.

c. Comercio en mercadillo: por cada metro lineal, pagadero semanalmente: 2,00 euros.

2. A las personas vendedoras ambulantes autorizados, que ejerzan la actividad en este Municipio, se les exigirá una fianza de 160,00 euros, que será abonada antes del 31 de enero de cada año. Igualmente las nuevas personas adjudicatarias de los puestos en el Mercadillo se le ejercerá una fianza de 160,00 euros, que será abonada en el plazo de un mes contado a partir de la adjudicación del puesto en el Mercadillo. Esta fianza será devuelta una vez que cese la venta ambulante en este Municipio. En el supuesto de que existan deudas se deducirá la parte correspondiente de la fianza.

3. El impago de dos recibos ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarciéndose del débito la Administración municipal con cargo a la fianza establecida.

Título VII

Infracciones y sanciones

Artículo 28. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29. *Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 30. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medio, Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología 2014.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 31. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves, con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 32. *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2016, y entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Ayuntamiento de Olivares

Anexo II

Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Olivares

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/D.ª … con DNI/NIE/NIF … actuando en representación de … con NIE …

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de …, por medio del presente documento formula.

Declaración responsable sobre el cumplimiento:

☐ Propio … (marque con una X, en su caso).

De la persona jurídica a la que represento … (marque con una X, en su caso).

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

— Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de … para la regulación del comercio ambulante.
— Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
— Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En … a … de … de 201 …

Firmado: …

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo … (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Registro de Entrada Nº _____ Fecha _____

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE

SOLICITANTE

Nombre / Razón Social:	Apellidos:	
DNI / CIF:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADO/A POR

Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (Calle, Plaza...) Nº y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA

Lugar de la Venta:		
Tipo de Comercio: ☐ Comercio Callejero	☐ Comercio Itinerante	☐ Mercadillo
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:	

DOCUMENTACIÓN COMPULSADA QUE SE ACOMPAÑA

Si el/la solicitante es persona física:

- ☐ Fotocopia del DNI
- ☐ Justificante de alta en la Seguridad Social, y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ☐ Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- ☐ 2 fotocopias tamaño carné del titular y suplente.
- ☐ Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Olivares.
- ☐ Justificante de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- ☐ Fotocopia del carné de manipulador/a de alimentos, si se solicita licencia para la venta de productos alimenticios.
- ☐ Los prestadores/as procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

- ☐ Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), en la cuenta de la oficina **BBVA nº 0182-7267-47-0200608875**, **habiendo tenido que recoger previamente carta de pago en el Ayuntamiento**.
- ☐ Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de Cuenta Bancaria).

Opciones de pago:

☐ Semanal ☐ Mensual ☐ Bimensual ☐ Trimestral ☐ Semestral ☐ Otra opción.....

Quién suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

Olivares, a _____ de _____ de 20 _____

Firma solicitante

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

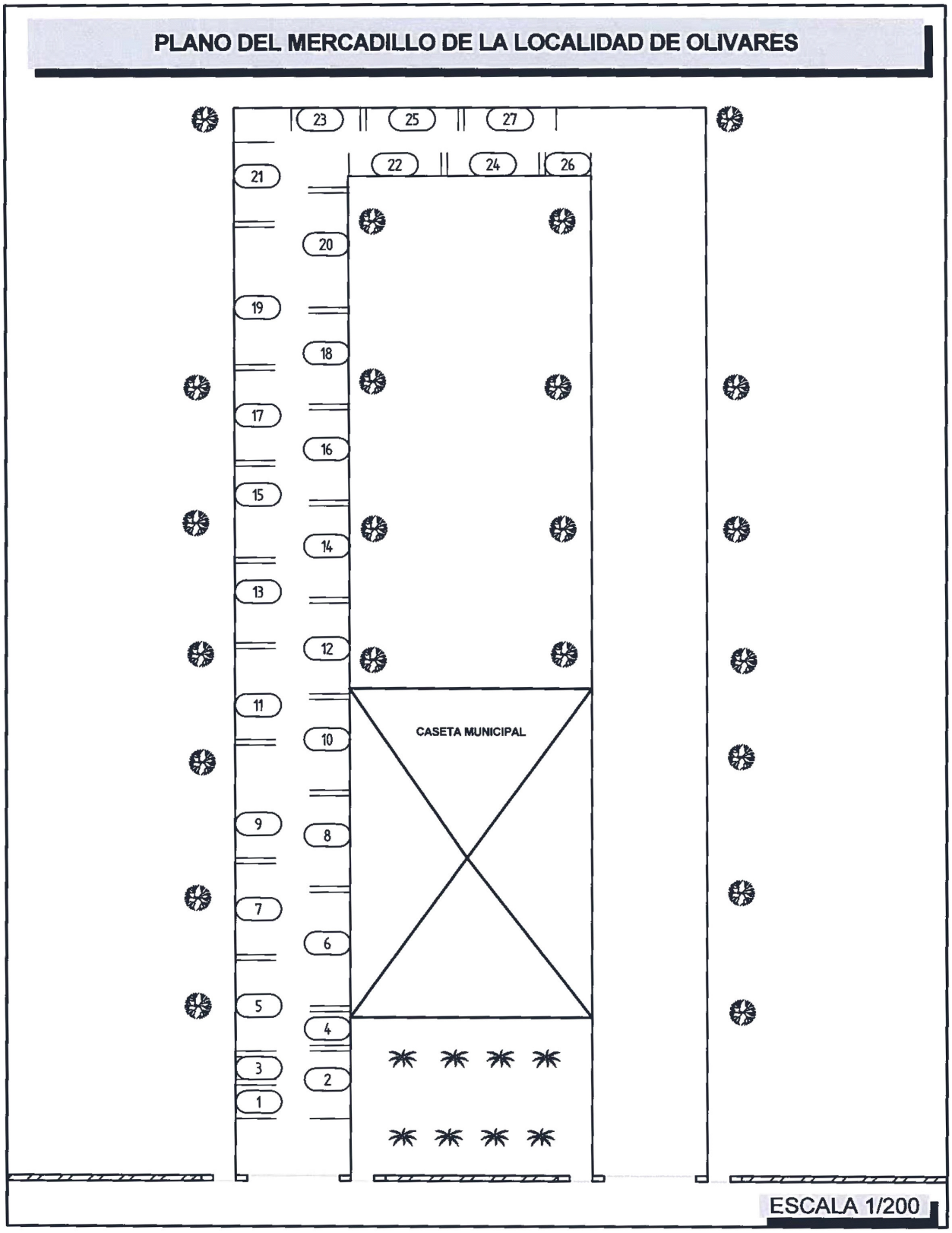

En Olivares a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-8722

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 714/16 de fecha 16 de noviembre de 2016, se acordó la convocatoria de licitación para la siguiente contratación:

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Paradas.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General. Teléfono: 955844934. Fax: 954 849 379.
c) Número de expediente: 236/16.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Administrativo especial.
b) Descripción del objeto: Servicio de gestión y explotación como «bar» del inmueble de titularidad municipal sito en las antiguas instalaciones del Mercado municipal de Abastos.
c) Plan o Programa: No procede.
d) División por lotes y núm. de lotes: No.
e) Lugar de ejecución/entrega:
   1.ª Domicilio: Jardines Gregorio Marañón.
   2.ª Localidad: Paradas.
f) Duración: Cuatro años desde la formalización del contrato.
g) Admisión de prórroga: Si.
h) CPV (referencia de nomenclatura): 55410000-7 «Servicio de gestión de bares».

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Un solo criterio de adjudicación.

4. *Canon anual:* El tipo mínimo de canon anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del adjudicatario se fija en la cantidad de tres mil cuatrocientos cuatro euros con cincuenta y siete céntimos de euro (2.923,48 €) más IVA, canon que podrá ser mejorado al alza por los licitadores en sus respectivas proposiciones, en cuyo caso deberán desglosar el IVA.

5. *Garantía exigidas:* De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95.1 y 2 del TRLCSP, el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá depositar una garantía equivalente al 10% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido, pudiéndose constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Dependencia: Secretaria del Ayuntamiento.
b) Domicilio: Calle Larga, núm. 2.
c) Localidad y código postal: Paradas 41610.
d) Dirección de internet del Perfil del contratante: www.paradas.es.
e) Teléfono: 955844934.
f) Telefax: 954849379.
g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ultimo día de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación: No se exige.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo especificado en la cláusula XXX del Pliego de Condiciones.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales computados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula XXXII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación
   1.ª Dependencia: Ayuntamiento de Paradas. Registro Auxiliar de Secretaría, de 9 a 14 horas.
   2.ª Domicilio: Calle Larga, 2.
   3.ª Localidad y código postal: Paradas 41610.
d) Admisión de variantes: No.

9. *Apertura de las ofertas.*

a) Descripción: Según lo indicado en la cláusula XXXII del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Dirección: Calle Larga, 2.
c) Localidad y código postal: Paradas, 41160.
d) Fecha y hora: A las 13:00 horas del primer día natural siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, una vez haya concluido el acto no público para examinar la «Documentación General» aportada por los licitadores en los sobres (A), y si no hubiera de efectuarse requerimiento alguno a ningún licitador. Si se hiciera en fecha distinta, se notificará a los licitadores la nueva convocatoria al fax o correo electrónico que hubiesen indicado en su propuesta.

10. *Otras informaciones.*

Según Pliego de cláusulas administrativas particulares, al cual puede accederse desde el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

11. *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 850 €.

En Paradas a 21 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

36W-8473-P

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el pasado 3 de octubre de 2016, aprobó inicialmente el expediente número 2/2016 de modificaciones de crédito del Presupuesto General de esta corporación para el presente ejercicio.

El expediente de modificaciones de crédito lo es para bajas por anulación y suplementos de crédito mediante transferencias.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 255 de 3 de noviembre de 2016, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo); presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Bajas por anulación:

Estado de gastos:

Capítulo VI.— Inversiones reales ..... 25.000,00 €

Estado de ingresos:

Capítulo IX.— Pasivos financieros ..... 25.000,00 €

Suplementos de crédito:

Estado de gastos:

Capítulo VI.— Inversiones reales ..... 107.260,86 €

Total modificaciones ..... 107.260,86 €

Recursos que los financian:

Transferencias de crédito:

Capítulo VI.— Inversiones reales ..... 107.260,86 €

Total recursos ..... 107.260,86 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del art. 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Roda de Andalucía 25 de noviembre del año 2016.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

36W-8713

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2016, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaria Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 238 de 13 de octubre del año .016, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2.004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Tipo de gravamen.*

1. De conformidad con lo previsto en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en los apartados 2 y 3 siguientes:

2. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47%.

3. Bienes inmuebles de naturaleza Rústica:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,96%.

Artículo 2. *Recargo sobre la cuota líquida del impuesto.*

Al amparo de lo establecido en el art. 72.4 de la ley de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles que cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente, tendrán un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, cuando se trate de los bienes inmuebles de uso residencial, que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Artículo 3. *Exenciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención en el impuesto sobre bienes inmuebles, los bienes que sean titulares de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 4. *Bonificaciones.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el art. 73.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija en el 50% la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes que constituyan el objeto de la actividad, de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Para tener derecho a esta bonificación, deberá solicitarse por los interesados antes del inicio de las obras y acreditarse los extremos contenidos en el párrafo anterior relativo a las empresas, a su actividad y a la no inclusión en su inmovilizado, de los bienes a que da derecho la presente bonificación.

Artículo 5. *Gestión tributaria.*

Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto:

1. Según previene el art. 76 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento. (En el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del I.B.I. Con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo), cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 77.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se llevará a cabo la agrupación de cuotas, relativas al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica; por lo que se integrarán en un único documento de cobro, todas las cuotas de este impuesto, de un mismo sujeto pasivo, por bienes rústicos ubicados en el término municipal de La Roda de Andalucía.

Artículo 6. *Régimen de ingresos.*

Las liquidaciones que resulten del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana, se fraccionarán en dos plazos semestrales iguales, cada uno de ellos del 50% del importe de la cuota líquida, a cobrar en las fechas que tiene establecido el OPEF para cada semestre.

El cobro del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica se llevará a cabo en un solo pago anual, según los periodos de cobro que tiene establecidos el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Disposiciones adicionales

Primera:

Para los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, tales como: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, período impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Ley 2/2004 de 5 de marzo) artículo 60 y siguientes.

Segunda:

Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente ordenanza se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición final.

La Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de octubre de 2016, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 297 de 24 de diciembre de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Roda de Andalucía a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

36W-8721

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160320:

Notificación de denuncia		*Título de viaje*	
Fecha:	03/06/16	Denunciado: (Titular)	Olga López Herrero
Hora:	10:25	D.N.I.	28788673X
Tranvía:	1303	Tipo:	Sin Título Válido

Notificación de denuncia		*Título de viaje*	
Línea:	T1	Número:	***
Empleado	160874	Portador título:	****
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el órgano sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9-5-86). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

2W-7699

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es

DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 5 de diciembre de 2016

Número 282

BOP

S u m a r i o